

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL EFECTO CORRUPCIÓN COMO LA BASE DEL
CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA**

NADIA CAROLINA PELAEZ BARRIOS

GUATEMALA, NOVIEMBRE 2012

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL EFECTO CORRUPCIÓN COMO LA BASE DEL
CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

NADIA CAROLINA PELAEZ BARRIOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

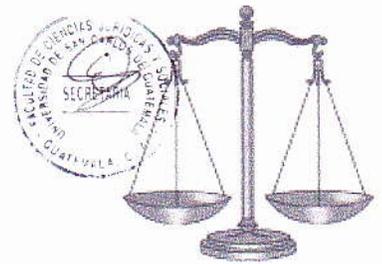
Primera Fase:

Presidente: Licda. Waleska Romelia García Contreras
Vocal: Lic. César Augusto López
Secretaria: Licda. Ana Elvira Polanco Tello

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Eduardo Avilés Salazar
Vocal: Lic. Marvin Estuardo Arístides
Secretario: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Licenciada
Odilia Esmeralda Ramirez Hernández

Guatemala, 05 de marzo de 2012

Licenciado
Efraín Guzmán
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Estimado Licenciado:

Conforme al nombramiento de fecha cinco de octubre del año dos mil once, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la bachiller **NADIA CAROLINA PELAEZ BARRIOS**, intitulado: **"ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL EFECTO CORRUPCIÓN COMO LA BASE DEL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA"**; después de la asesoría encomendada, me es grato manifestarle que:

- a. El trabajo establece un desarrollo científico y técnico, donde determina como la corrupción afecta al país y sobre todo eleva los niveles del crimen organizado.
- b. Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se estableció la importancia del derecho penal; el sintético, dio a conocer el concepto de criminalidad; el inductivo, señaló la corrupción y el deductivo, determinó los niveles de corrupción en el país. Las técnicas que se emplearon fueron la documental y de fichas bibliográficas, con las cuales se recolectó ordenadamente la bibliografía necesaria y actualizada relacionada con el tema.
- c. La redacción utilizada para el desarrollo del trabajo de tesis es muy clara, donde la ponente explica que debido a la corrupción de algunas instituciones el nivel del crimen organizado es imparable.
- d. Es de importancia la contribución científica del trabajo, además cuenta con la adecuada validez, debido a que la sustentante enfoca con propiedad durante todo el desarrollo de la investigación criterios objetivos, certeros y actuales relacionados con el tema.



Licenciada
Odilia Esmeralda Ramírez Hernández

-
- e. En las conclusiones la autora, de manera particular, se refiere a la problemática del nivel de corrupción que atraviesa Guatemala; y en las recomendaciones, determina que es importante un ente fiscalizador por parte del Ministerio de Gobernación, que verifique los niveles de corrupción en las instituciones que velan por prevenir el crimen organizado.
 - f. La hipótesis fue comprobada al establecer la necesidad combatir la corrupción en todos los niveles.
 - g. La bibliografía empleada tiene relación directa con los capítulos y con las citas bibliográficas de la tesis.

Con motivo de lo anotado, la tesis reúne efectivamente los requisitos legales que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y el Examen General Público, por lo cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.

The image shows a handwritten signature in blue ink that reads 'Odilia Esmeralda Ramírez Hernández'. Below the signature is a rectangular notary stamp with a double border. The stamp contains the text 'Licda. Odilia Esmeralda Ramírez Hernández' and 'ABOGADA Y NOTARIA'.

Licenciada Odilia Esmeralda Ramírez Hernández
Asesora de Tesis
Colegiada 9374
11 Calle 10-56 zona 1. N. 3 oficina.301
Teléfono: 59681746



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y SOCIALES. Guatemala, 1 de junio de 2012.

Atentamente, pase al LICENCIADO OTTO RENÉ ARENAS HERNÁNDEZ, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante NADIA CAROLINA PELAEZ BARRIOS, intitulado: "ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL EFECTO CORRUPCIÓN COMO LA BASE DEL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual regula: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

LICENCIADO CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
BAMO/emjbl.



Licenciado Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

Guatemala, 18 de junio de 2012

Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Respetable Director:

Conforme al nombramiento emitido por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil doce, procedí a revisar el trabajo de tesis de la estudiante Nadia Carolina Peláez Barrios, intitulado: **“ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL EFECTO CORRUPCIÓN COMO LA BASE DEL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA”**, después de la revisión encomendada, me es grato manifestarle que:

- a. La contribución científica de trabajo es de importancia, pues el contenido es de interés para la ciudadanía guatemalteca; siendo el trabajo un aporte significativo y realizado con esmero por parte de la ponente.
- b. El trabajo de tesis contiene un análisis jurídico encaminado al estudio sistemático del derecho penal, donde comprueba lineamientos importantes sobre la corrupción que existe en Guatemala.
- c. La redacción que se utilizó para el desarrollo de la tesis fue adecuada. El procedimiento para la elaboración de la misma incluyó las técnicas de fechas bibliográficas y la documental con las cuales se obtuvo la información doctrinaria relacionada con el tema investigado utilizando el material correcto.

La bibliografía empleada es la correcta, siendo la introducción, conclusiones y recomendaciones relacionadas entre sí y con los capítulos de la tesis. Durante la revisión de la misma, le sugerí a la sustentante diversas correcciones al contenido, bajo el respeto de su criterio y posición ideológica; encontrándose conforme con llevar a cabo las modificaciones indicadas. Los objetivos determinaron como afecta la corrupción para el desarrollo del país.



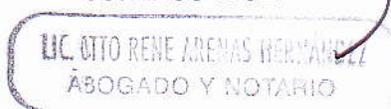
Licenciado Otto René Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805

- d. De manera personal me encargué de orientar a la estudiante, durante las etapas correspondientes al proceso investigativo, utilizando la metodología adecuada, la cual comprueba la hipótesis formulada que determinó el incremento del crimen organizado en el país a consecuencia de la corrupción.
- e. Se utilizaron los siguientes métodos de investigación: analítico, con el cual se estableció la importancia del derecho penal en Guatemala; el sintético, dio a conocer la situación del crimen organizado; el inductivo, señaló el fenómeno corrupción y el deductivo, determinó la forma de realizar cada capítulo.
- f. La investigación denota un aporte científico en materia jurídica ya que establece el avance que tiene la corrupción en el país y como incrementa el crimen organizado.
- g. En las conclusiones la autora, de manera particular, se refiere a los problemas que existen en las instituciones públicas y privadas, sobre como se maneja la corrupción; en lo relativo a las recomendaciones, comparto la posición de la autora en que se debe estudiar cada uno de los factores de las instituciones públicas sobre el fenómeno de corrupción que existe en Guatemala.

La tesis reúne los requisitos legales del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, motivo por el cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Muy atentamente.


Lic. Otto René Arenas Hernández
Revisor de Tesis
9ª. Avenida 13-39 zona 1. Guatemala, C.A.
Tel 22384102





FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de octubre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante NADIA CAROLINA PELAEZ BARRIOS, titulado ESTUDIO JURÍDICO SOBRE EL EFECTO CORRUPCIÓN COMO LA BASE DEL CRIMEN ORGANIZADO EN GUATEMALA.

Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/iyr.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'BAMO/iyr.'.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Lic. Avidán Ortiz Orellana'.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Rosario'.





DEDICATORIA

A DIOS:

Por ser la fuerza que me inspira y permite culminar mis objetivos.

A MIS PADRES:

Por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, por los valores que me inculcaron, por la motivación constante que me ha llevado a ser una persona de bien, pero más que todo, por su amor.

A MI ESPOSO:

Por brindarme en todo momento el soporte que necesito en los momentos más difíciles de mi vida.

A MIS HIJOS:

Por ser la inspiración y el motivo de mi constante superación.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Derecho penal.....	1
1.1 Definición.....	2
1.2 Antecedentes históricos.....	6
1.3 Antecedentes del derecho penal en Guatemala.....	10
1.4 Naturaleza jurídica.....	11
1.5 Las ciencias penales.....	13
1.5.1 Antropología criminal.....	13
1.5.2 La criminología.....	14
1.5.3 Endocrinología.....	16
1.5.4 Sociología criminal.....	19
1.5.5 Estadística criminal.....	22
1.5.6 Penología.....	23
CAPÍTULO II	
2. El delito.....	25
2.1 Definición.....	30
2.2 Sujetos del delito.....	32
2.3 Estructura del delito.....	35
CAPÍTULO III	
3. Corrupción.....	41
3.1 Definición.....	41
3.2 Clasificación.....	43



	Pág.
3.3 Factores que conducen al estado de corrupción.....	47
3.4 Modelos explicatorios de la corrupción.....	48
3.5 Estadística de corrupción.....	55
3.6 Corrupción en el ámbito público y privado.....	57
3.7 Corrupción administrativa.....	62
3.8 Convención Interamericana contra la corrupción.....	64
3.9 Control de la corrupción.....	66

CAPÍTULO IV

4. Crimen organizado.....	69
4.1 Definición.....	72
4.2 Estándares delictivos.....	75
4.3 Características.....	78
4.4 Efectos.....	81
4.5 Política criminal contra el fenómeno criminógeno del crimen organizado en la sociedad guatemalteca.....	82
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	95



INTRODUCCIÓN

Se decidió abordar la corrupción en el presente trabajo de tesis, debido a la escasa importancia que se le da al tema y al deseo de brindar un aporte desde el punto de vista académico a la problemática nacional.

El tema de corrupción ha tomado en la actualidad especial relieve, sobre todo a raíz de la comprobación de la infiltración de piezas claves; es decir, personas investidas de autoridad o colocadas en cargos públicos, quienes se han valido de su poder e influencias para favorecer otros intereses y ganancias ilegítimas.

La corrupción en términos generales puede entenderse como la articulación de condiciones y acciones que hacen posible la utilización de bienes, espacios, servicios, instancias y procedimientos para el beneficio personal o privado; en perjuicio de los intereses generales o bien común.

La hipótesis que se planteó es que la corrupción sirve de base para fortalecer al crimen organizado, la cual se comprobó en la investigación pues se determinó que el Estado es sumamente débil con respecto a los recursos con los que dispone en relación a los que tiene el crimen organizado en el país, tomando como base la información documental consultada.

Los objetivos de este análisis se alcanzaron, pues se evidencia que en Guatemala, la corrupción se ha infiltrado en las esferas de gobierno y en toda la administración pública; lo que ha provocado que el delito como tal no sea investigado ni perseguido, lo que origina la falta de aplicación de la justicia.



La tesis consta de cuatro capítulos, que desarrollan los siguientes temas: El capítulo uno sobre el derecho penal, su definición, antecedentes, naturaleza jurídica y las ciencias penales; el capítulo dos, aborda el delito, sus elementos básicos, su definición, sujetos y estructura; el capítulo tres desarrolla lo relativo a la corrupción, su definición desde el punto de vista sociológico y jurídico, su clasificación, factores, modelos, el control de la misma; finalmente el capítulo cuatro desarrolla lo relacionado al crimen organizado, definición, características y efectos en la sociedad guatemalteca.

La metodología para realizar la investigación se basó en el análisis y la deducción, puesto que se estudió toda la doctrina y la legislación sobre corrupción; asimismo, los métodos inductivo y deductivo, permitieron la elaboración del marco teórico y el informe final. La técnica bibliográfica se utilizó para la recolección de la información.

Todos, al menos públicamente están de acuerdo en erradicar y controlar la corrupción, puesto que es la forma en que la delincuencia soluciona todos los problemas para no utilizar las vías legales. Sin embargo, pasa el tiempo y el fenómeno sigue igual y hasta fortalecido, por lo que las autoridades competentes deben tomar acciones para disminuir los niveles de corrupción y combatir al crimen organizado.

Este trabajo de tesis fue elaborado esperando que sirva de base para incentivar a las autoridades competentes a tomar acciones para disminuir los niveles de corrupción y combatir al crimen organizado.

CAPÍTULO I

1. Derecho penal

El Estado de Guatemala, ha impuesto reglas jurídicas que se establece que el crimen es un hecho y coloca a la pena como una legítima consecuencia.

El derecho penal no se reduce sólo al listado de las conductas consideradas delitos y a la pena que a cada uno corresponde, sino que fundamentalmente se reduce a la de proteger a la sociedad. La búsqueda del derecho penal es la sanción de algún tipo de infracción que se tuvo a una norma jurídica, determinando el delito.

El objetivo del derecho penal es regular la conducta humana y su obligación es tratar de mantener el orden jurídico por medio de la aplicación de la pena. El derecho, es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirado en postulados de justicia, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter.

El derecho penal es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales. El Estado crea medidas de seguridad y el derecho penal se encarga de velar por el cumplimiento de estas medidas, así como de regular los delitos, las faltas y las sanciones.

El derecho penal no se reduce sólo al listado de las conductas consideradas delitos y a las penas que a cada uno corresponden; la función del derecho penal es fundamental en la función de proteger a la sociedad. Muchas veces es asociado con el crimen como con el hecho. Así mismo, el derecho penal para su estudio se divide en:

- Subjetivo (jus puniendi) y
- Objetivo (jus poenale).

1.1. Definición

El autor Eugenio Raúl Zaffaroni, define al derecho penal como: “El conjunto de normas jurídicas que regulan la potestad punitiva de Estado, asociado a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena o medida de seguridad o corrección como consecuencia, con el objetivo de asegurar los valores elementales sobre los cuales descansa la convivencia humana pacífica” .¹

Esta definición establece que el derecho penal regula lo pertinente a las sanciones que se encuentran reguladas por la ley penal.

El citado autor establece que el derecho penal también ha sido definido como: “La rama del saber jurídico que mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los

¹ Zaffaroni, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. Pág. 4

jueces un sistema orientador de decisiones, que contiene y reduce el poder punitivo para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho”.²

El derecho penal determina las directrices para que los jueces y magistrados juzguen los casos mediante la ley penal.

El autor Eugenio Cuello Calón, determina que el derecho penal es: “El conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos y las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”.³

Debido a que el derecho penal es sancionador y no reparador, estipula que se debe castigar a los que incurren en faltas.

El autor Eugenio Zaffaroni, establece que: “El derecho penal es la rama del derecho que establece y regula el castigo de los crímenes y delitos, a través de la imposición de cierta pena”.⁴

Al derecho penal siempre se le ha dado la imagen de un derecho sancionador y castigador, donde su misión es castigar el crimen y el delito.

El autor Luis Jiménez de Asúa, define al derecho penal como: “Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del

²² **Ibid**

³ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 21

⁴ Zaffaroni. **Ob. Cit.** Pág. 17.

Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma con una pena finalista o una medida aseguradora.”⁵

El derecho penal busca la responsabilidad del sujeto activo, castigándolo en base a la normativa penal.

El autor Raúl Carrancá y Trujillo. Establece que el derecho penal es: “El conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación”.⁶

El Estado estipula los delitos y determina las penas que se les deben imponer a los delincuentes con la debida aplicación de la ley penal.

Los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, definen al derecho como: “El conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del Estado; que determinan en abstracto los delitos, las penas las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado, a través del principio de legalidad, de defensa o de reserva”.⁷

⁵ Jiménez de Asúa, Luis. **Derecho penal**. Pág. 13.

⁶ Carrancá y Trujillo, Raúl. **Derecho penal mexicano**. Pág. 15.

⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 6.



El derecho penal se limita a castigar a los responsables del delito, mediante las leyes penales que se encuentran establecidas en el caso de Guatemala, en el Código Penal.

Derecho subjetivo o jus puniendi es definido por los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Matea Vela como: “El derecho o Estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto la potestad de penar no es un simple derecho, sino un atributo de soberanía estatal, ya que es el Estado con exclusividad a quien corresponde la actividad que viene a ser un monopolio de la soberanía”.⁸

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala en el Artículo 7 regula la exclusión de la analogía. “Por analogía: los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones”.

Este derecho es el ordenamiento jurídico que se encarga de la aplicación de las penas a los delitos que el Estado de Guatemala impone. El ordenamiento jurídico penal contiene disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder estatal para sancionar así como para prevenir el delito, teniendo éste como presupuesto acción estatal y la responsabilidad del sujeto activo.

Se debe tener en cuenta que el derecho penal no tiene como finalidad imponer a la sociedad una concepción moral o política determinada; pero sí una posición sancionadora a toda clase de delito.

⁸ Ibid. Pág. 4.

El derecho penal se encarga del estudio del delito en todas sus manifestaciones, así como del estudio del delincuente, las penas y las medidas de seguridad.

1.2 Antecedentes históricos

Las leyes son las condiciones bajo las cuales hombres independientes y aislados se unieron en sociedad; hastiados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar de una libertad que resultaba inútil; pero la incertidumbre de conservarla dio origen a las penas y al derecho de castigar.

La evolución histórica del derecho penal está comprendida en varias etapas, siendo estas las siguientes:

- a) Época de la venganza privada: Es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa, ante la reacción provocada por un ataque que se consideraba injusto.

A esta etapa se le conoce como venganza de la sangre o época bárbara en el periodo de formación del derecho penal; fue el impulso de la venganza *ratio essendi*, de todas las actividades provocadas por un ataque injusto.

La venganza era tomada como el inicio de la retribución penal, ésta es la época bárbara, puesto que se accede al impulso de un instinto de defensa.

En la época de la venganza privada cada individuo ejercía la justicia por su propia cuenta; generando un problema que era la existente falta de limitación de la venganza; así también aparecen varias leyes que los individuos tomaban para hacer cumplir su justicia, entre éstas están:

- La ley de talión, que fijaba una proporcionalidad entre la ofensa y el castigo, o sea que se pagaba ojo por ojo y diente por diente; principio regulado en el Código Hamurabí y en la Ley de las XII Tablas;
- La composición, consistía en que el ofensor o su familia entregaba al ofendido y a los suyos cierta cantidad para que estos no ejercitaran el derecho de venganza; y la venganza de sangre, que surgió como una venganza de tipo grupal.

Al Estado le correspondía la determinación de los delitos y el establecimiento de las penas o de las medidas de seguridad; donde la venganza privada fue utilizada como medio de represión del delito, dejando que los particulares tomaran la justicia por sus propias manos; esto no solamente era ilegal sino que tampoco tuvo aceptación dentro de una sociedad jurídicamente organizada y civilizada.

- b) Época de la venganza divina: En esta época es donde se sustituye la voluntad o el quehacer del vengador por una voluntad divina; a la que corresponde la defensa de los intereses colectivos lesionados por el delito. Es por esta época donde la

justicia penal se realizaba en nombre de Dios. Para esto se necesitaba de sacerdotes que ejercían las funciones de los jueces, lo que se llamaba el espíritu del derecho penal del pueblo hebreo.

- c) Época de la venganza pública: Se ejercitaba por medio del poder público, esto quiere decir que el poder público ejercía la venganza en nombre de la colectividad del pueblo cuyos bienes jurídicos eran puestos en peligro. También se caracterizaba por la represión penal que se pretendía mantener, y que afectaban la tranquilidad pública; llegando a excesos en la aplicación de las penas inhumanas y desproporcionadas con relación al daño causado.

- d) Período humanitario: Se le atribuye a la iglesia el primer paso contra la crueldad de las penas, o sea la excesiva crueldad de la época de la vergüenza pública; dando como resultado un movimiento humanizador, no sólo de la pena sino del procedimiento penal; dando comienzo a fines del siglo XVIII la corriente intelectual del iluminismo.

A raíz de la venganza pública surge el movimiento humanizador debido a que las penas o sanciones que se aplicaban a los que cometían delitos eran devastadoras.

Este período se caracterizaba porque iba en contra de la tortura, o sea no atormentar; el fin primordial era impedir al reo causar nuevos daños y retraer a los demás de la comisión de otros iguales.

Así surge la etapa científica, que inicia con la obra de Marqués de Beccaria, la que subsiste a la crisis del derecho penal clásico, con el surgimiento de la escuela positiva.

La escuela positiva del derecho penal aparece con ideas totalmente opuestas, al extremo que algunos tratadistas exponían que el derecho penal debía desaparecer totalmente como ciencia autónoma, para convertirse en una rama de la sociología criminal.

El autor Cesare Beccaria explica que: “¿Cuáles serán las penas convenientes a los delitos? ¿Es verdaderamente la muerte una pena útil y necesaria para la seguridad y el buen orden de la sociedad? ¿Son justos los tormentos y la tortura y obtienen el fin que con ellos se proponen las leyes? ¿Son los mismas penas igualmente útiles en todos los tiempos?”⁹

- e) Época moderna: En este período se da la evolución de las ideas penales. La función represiva se ha orientado hacia diversas rutas según los distintos pueblos.

⁹ Beccaria, Cesare. **De los delitos y las penas**. Pág. 17.

1.3. Antecedentes del derecho penal en Guatemala

La historia jurídica de Guatemala se basa en la promulgación de cinco Códigos penales hasta el que existe en la presente fecha. Así también las sanciones y las penas han cambiado y evolucionado. Por Ejemplo: En la época precolombina se penaban los delitos como: la traición, contrabando, hurto y adulterio, con penas de azotes, marcas, mutilaciones o trabajos forzados.

A continuación se enumeran los códigos penales que han regido en Guatemala:

- El primer Código Penal se promulgó en 1834, durante el período presidencial del doctor Mariano Gálvez;

- El segundo Código Penal fue promulgado en 1877, durante el período presidencial del General Justo Rufino Barrios;

- El tercer Código Penal se promulgó en 1887, durante el período presidencial del General Manuel Lisandro Barillas;

- El cuarto Código Penal se promulgó en 1936, durante el período presidencial del General Jorge Ubico;

- El quinto y actual Código Penal entró en vigencia el 15 de septiembre de 1973, durante el período presidencial del general Carlos Arana Osorio y éste es el que está vigente en Guatemala.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de las República de Guatemala en su primer considerando, regula: "Que se hace necesario y urgente la emisión de un nuevo Código Penal, acorde con la realidad guatemalteca y los avances de la ciencia penal".

Debido a la realidad delictiva que atraviesa Guatemala, es necesario que el ordenamiento penal vigente esté en constante cambio, ya que la clase de delincuentes y el tipo de actos que actualmente realizan son alarmantes; es preciso que se logren reformas con penas, que de algún modo reducirán el número de actos delictivos como el número de delincuentes.

1.4. Naturaleza jurídica

El derecho penal es una rama del derecho público que tiende a proteger intereses individuales y colectivos de los ciudadanos. Tiene como tarea imponer una medida de seguridad en función típicamente pública que sólo corresponde al Estado como expresión de su poder interno.

La naturaleza jurídica del derecho penal, lo que busca es la determinar el lugar en el cual nace el mismo; así como también la ubicación que tiene dentro de las distintas disciplinas jurídicas; lo que se infiere es, que según el ordenamiento jurídico y doctrinario el derecho penal es de naturaleza pública.

El hecho relativo a que algunas normas de tipo penal o bien procesal penal, puedan otorgarles determinada intervención a los particulares dentro de la sustanciación del proceso o bien en el comienzo del mismo debido a la clase de delito referente, no es justificación válida para que se pretenda ubicar al derecho penal dentro del derecho privado.

Los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela indican que: "Algunos tratadistas, en época reciente y amparados por las novedosas corrientes de la defensa social contra el delito, han pretendido ubicar al derecho penal dentro del derecho social; pero ello no es posible. El derecho penal es una rama del derecho público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que sólo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo".¹⁰

¹⁰ De León Velasco y De Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 7.

1.5. Las ciencias penales

Es un método para el conocimiento de verdades materiales e inmateriales.

Las ciencias penales son un fenómeno, que establecen consecuencias jurídicas a manifestaciones humanas; las que necesitan auxiliarse de una ciencias que les permita penetrar en la complejidad del ente cuyos actos regulan su objeto principal de estudio para no quedarse en la superficie de las leyes.

Debido al avance de los delitos y la capacidad para delinquir, el derecho penal debe auxiliarse de ciencias que le permitan penetrar en la complejidad del delito y así determinar quién es el delincuente.

1.5.1 Antropología criminal

Rama de la antropología que estudia la personalidad, el comportamiento y las organizaciones criminales a partir de los rasgos morfológicos y físico-psíquicos de las personas o de los grupos sociales o humanos.

Ésta se determina por fases, siendo éstas:

- a) En la fase netamente biológica relaciona las anomalías somáticas y psíquicas de los delincuentes y concluye que el delito tiene un origen hereditario y patológico;
- b) En la segunda fase, llamada biosociológica se atiende además a causas nosológicas; creando clasificaciones de los delincuentes y reconociendo que hay factores diversos a los biológicos que pueden determinar el delito, como el ambiente.

1.5.2. La criminología

La criminología es una disciplina que posee sus raíces en las concepciones científico-filosóficas del iluminismo.

La base de la teoría clásica de la criminología estaba apoyada sobre la teoría del contrato social; que sostenía que los hombres se reunían libremente en sociedad conforme a una serie de acuerdos que garantizaban el orden y la convivencia.

La criminología es una ciencia muy nueva y se basa en dos áreas de búsqueda, que son distintas pero están relacionadas entre sí; la primera se basa en el estudio de la naturaleza del delito dentro de la sociedad; la segunda, es el estudio de los



delincuentes desde un punto de vista psicológico. Ambas teorías son más descriptivas que analíticas.

Según la teoría de la inteligencia y la delincuencia de Harry Godland la incapacidad mental es la principal causa única de la criminalidad. Normalmente las características de los criminales se basan en que:

- a) El débil mental sería un tipo de delincuente;
- b) La persona nace débil mentalmente o con una inteligencia normal;
- c) En la mayoría de las ocasiones estas personas conocen los delitos peligrosos;
- d) Los débiles mentales cometen estos delitos por la falta de factores inhibitorios sociales; sobre todo porque no pueden exteriorizar lo que está descrito como bueno o como malo.
- e) No tienen la capacidad de prever la consecuencia de sus actos y por lo tanto, la amenaza penal no tiene efecto sobre esta clase de individuo;
- f) Son personas muy sugestionables y cualquier criminal más inteligente que él lo puede llevar a cometer un delito; y

- g) Por ser débil mental, en los barrios donde existe una criminalidad alta, lo hace por imitación.

1.5.3. Endocrinología

La autora María Rosa Olgui, define que: “La endocrinología es la rama de la medicina encargada del estudio de la función normal, la anatomía y los desórdenes producidos por alteraciones de las glándulas endocrinas, que son aquéllas que vierten su producto a la circulación sanguínea, denominadas hormonas”.¹¹

La vida física moral del individuo está determinada por los efectos del funcionamiento de las glándulas de secreción interna que, cuando es defectuoso constituye el origen de los delitos.

Psicología criminal: Según su etimología, el estudio del alma del sujeto criminal. Aunque aquí, el étimo psique se usa en sentido científico, es decir, aquellos rasgos de la personalidad total del delincuente y no su alma en sentido metafísico.

La psicología criminal, ha rebasado el límite de la observación individual del sujeto antisocial, extendiéndose hacia la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, ya sean individuales o colectivos.

¹¹ Olgui, María Rosa. **Ginecología**. Pág. 13.

El autor José Otín del Castillo, establece que la psicología criminal estudia: “Al delincuente en cuanto es autor del delito”.¹²

La actividad criminal tiene sus causas en los caracteres psicológicos del delincuente. La última disciplina penal fundamental contemplada desde el plano causal explicativo y que se ocupa concretamente del delincuente es la psicología criminal; que se constituye como el instrumento más eficaz de la antropología criminal, ya que se encarga de estudiar la psicología del hombre delincuente, determinando los desarrollos o procesos de índole psicológica verificados en su mente.

Esta disciplina penal adquiere una importancia extraordinaria con, pues asevera que el delito es el resultado del instinto que triunfa sobre el súper yo, o sea la conciencia moral. No sólo el delito, sino todos los fenómenos humanos, tienen una fuente de producción de tipo sexual, lo cual indica que la doctrina freudiana es eminentemente pansexualista.

Se reconocen cuatro ramas científicas para la observación psicológica de la personalidad:

- a) La psicología criminal, que estudia al delincuente en cuanto es autor del delito;
- b) La psicología judicial, que estudia su comportamiento en cuanto es imputado de un delito;

¹² Otín del Castillo. José. **Psicología criminal**. Pág. 3.

- c) La psicología carcelaria, que lo estudia mientras está condenado, expiando una pena carcelaria;
- d) La psicología legal, que coordina las nociones psicológicas y psicopatológicas que ocurren por la aplicación de las normas penales vigentes sobre las condiciones del menor, del enfermo mental, del sordomudo, del alcohólico, así como de las circunstancias agravantes o atenuantes.

La psicología criminal estudia las aptitudes, los procesos mentales, la personalidad, la motivación consciente o inconsciente del criminal y de su crimen; partiendo de la psicología del individuo hacia la psicología de los grupos sociales o antisociales.

Es también, partícipe de la síntesis criminológica, por lo que es interdisciplinaria, apoyándose de la biología criminológica, la antropología criminológica, la sociología criminológica, la criminalística, la victimología y la penología.

La psicología criminal trata de averiguar, de conocer qué es lo que induce a un sujeto a delinquir, qué significado tiene esa conducta para él, por qué la idea de castigo no le atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales; la psicología criminal trata de averiguar su significado de manera histórico-genética.

1.5.4. Sociología criminal

La sociología criminal no estudia el problema de la criminalidad más que en uno de sus muchos aspectos. Se ocupa sólo de la relación que existe entre el autor del delito, como sujeto activo, con la sociedad. Estudia el acto puramente objetivo. Las condiciones internas que motivan el hecho y la manifestación de la voluntad, son el resorte de otra ciencia, la psicología criminal; que es un auxiliar importante de las demás ciencias que con el problema que viene estudiando se relacionan.

Augusto Comte fue el creador de esta ciencia, le dio el nombre de física social; esta ciencia comprende tanto las causas individuales como ambientales del delito, que con la antropología criminal y la estadística criminal, indica los remedios preventivos como represivos. Son muchas las definiciones que se han ensayado con el objeto de delimitar el concepto de sociología. Esta es una ciencia de la vida humana tal como se desarrolla en grupos u otras referencias sociales que pueden llegar a emplearse en cualquier edad.¹³

El autor Hans Welzel, indica que:” La sociología criminal es la ciencia que se encarga de estudio de las entidades sociales, de las sociedades humanas tal y como son, pero no como debieran ser, esto es, prescindiendo de todo juicio de índole normativo o axiológico, a la manera de las ciencias naturales, causales explicativas, que se

¹³ Mendieta y Nuñez, Lucio. *Revista Mexicana de Sociología*. Pág. 461.

caracterizan por el empleo del método denominado positivo. Quiere esto decir que la sociología no pretende encauzar en forma alguna la vida de las sociedades, sino realizar el estudio ordenado, sistemático, científico, de los fenómenos sociales – de los cuales el delito es sin duda el más grave e inquietante – de la misma manera que la física se encarga de estudiar la mecánica de los cuerpos, y la química las combinaciones y reacciones de las sustancias”.¹⁴

La sociología criminal es una ciencia todavía en formación, todos los ilustres sociólogos han expuesto atrevidas teorías pero todas ellas tienen un fondo de incertidumbre, sobre todo cuando tratan de enumerar las verdaderas causas de la criminalidad. Hay algunos autores que sostienen que en el acto criminal entran un complejo de factores.

Las condiciones anómalas del criminal pueden consistir en varios elementos siendo estos:

- a. Individuo y sociedad; y
- b. La falta del libre arbitrio

La sociología criminal es la ciencia que describe la historia natural del delincuente. El autor Hans Welzel, determina que: “En su rama biosociológica, la sociología criminal estudia los caracteres individuales de delincuente, con el fin de determinar las causas

¹⁴ Welzel, Hans. **Derecho Penal**. Pág. 18.

del delito y su grado de temibilidad social; en su rama jurídica, estudia la legislación preventiva y represiva de la delincuencia”¹⁵.

Se puede determinar que la sociología criminal, es la ciencia que orienta a la observación positiva, organizándose en la antropología, la psicología y la estadística criminal.

La diferencia con la sociología general es:

- Sociología criminal: Se ocupa únicamente del fenómeno de la criminalidad.
- Sociología general: Estudia todos los fenómenos en general que influyen y modifican el desarrollo y progreso evolutivo del organismo social.

La sociología criminal se auxilia de las siguientes ciencias para poder cumplir bien su cometido:

- a) La antropología criminal;
- b) Etnografía;
- c) Psicología criminal;

¹⁵ **Ibid.** Pág. 23.

- d) Psiquiatría;
- e) Neurología:
- f) Estadística criminal, que es la base ordinaria y eficaz de todas las observaciones sociológicas.

La sociología criminal es una ciencia positivamente de observación, realista; se le considera como síntesis y fundamento de las ciencias anteriormente enumeradas y del derecho penal. Esto quiere decir, que constituye una ciencia en la que se resume el delito, el delincuente y la pena.

1.5.5. Estadística criminal

Es un concepto más específico. En principio tiene que ver con la criminalidad real, más allá de las manifestaciones registradas por las agencias policiales, judiciales, pero menos que la llamada criminalidad oculta, que comprende el conjunto de los crímenes y delitos que no se descubren (no se investigan), ni se juzgan ni se procesan. Y en segundo lugar, tiene que ver con disponer los números a fórmulas de política pública de lucha contra el crimen práctico. Hay estadísticas judiciales, o números de casos, que están ahí en forma pasiva; y hay estadísticas criminales, que operan como instrumentos de política criminal.

Determina las causas generales de la delincuencia, presentando una representación numérica de los hechos y asienta generalizaciones aproximadas. Emite comparaciones intemporales de confianza.

1.5.6. Penología

Ciencia que estudia el objeto, características, historia, desarrollo, efectos prácticos y sustitutivos propios de las penas y las medidas de seguridad. La penología es una reñida ciencia penal que se ocupa de la aplicación y ejecución de las penas, y forma general del castigo y tratamiento del delincuente.

Otros sectores doctrinales le atribuyen un carácter propio y específico, al entender que no sólo actúa en el terreno de la aplicación de las penas en el ámbito exclusivo de la prisión, sino también, de esa misma aplicación en los casos en que el condenado cumple la sanción penal fuera de un recinto penitenciario.

“Su denominación procede del término inglés penology, aparecido en 1834 de la mano de Francis Lieber, quien la concibió en el sentido amplio que mantienen sus defensores como disciplina autónoma. Posteriormente, y a través de todo el siglo XIX, se limita su contenido, por influencia de la doctrina francesa, a las penas privativas de libertad, confundiéndose así con la ciencia penitenciaria.

Al desarrollarse en la práctica contemporánea los tratamientos de libertad y semi libertad de los condenados, ha vuelto a adquirir interés. Desde este punto de vista

puede definirse como la disciplina que tiene por objeto el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito, de sus métodos de aplicación y de la actuación post-penitenciaria.

La penología es una discutida ciencia penal que se ocupa de la aplicación y ejecución de las penas, de forma general del castigo y tratamiento del delincuente.

Forman parte de su contenido toda clase de penas y medidas de seguridad, así como los medios de ejecución y aplicación de las mismas. Dentro de ella ocupa un sector muy importante la ciencia penitenciaria, concebida como rama de la penología que se ocupa de la pena de prisión, de sus métodos de ejecución y aplicación, y de toda la problemática que la vida en prisión plantea. Los modernos medios de tratamiento en libertad trascienden de los puramente penitenciario, pero queda dentro de los límites de la penología. Aparece esta, concebida del modo expuesto, como ciencia del tratamiento de los delincuentes”¹⁶.

El derecho penal es una ciencia tan importante hoy día, debido a que en el mundo no se encuentra una cura o solución que ayude a combatir el crimen; sino al contrario se encuentran casos donde se establecen parámetros que acrecientan los escenarios para poder delinquir; determinando que el derecho penal no es un derecho resocializador sino sancionador, debido a que los casos de delincuencia y crimen crecen día a día; principalmente en Guatemala.

¹⁶ <http://es.wikipedia.org>. **Penología**, (Guatemala, 24 de agosto 2012).

CAPÍTULO II

2. El delito

Es la descripción de una conducta a la que se le asigna una pena o una medida de seguridad. Es una conducta humana individualizada mediante un tipo que revela su prohibición, y no está permitida en ningún precepto jurídico. A raíz del delito surge el derecho penal. El delito se puede determinar genérico.

El ordenamiento penal vigente en Guatemala, no define qué es el delito, pero establece que toda conducta que vaya en contra de la ley es delito; determinando que el delito es una acción humana, típica, antijurídica, culpable y punible sancionada por la ley.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula en el Artículo 10: “Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias concretas del caso o cuando la ley expresamente lo establece como consecuencia de determinada conducta”.

Esta cita legal establece que los tipos penales no prevén hechos sino conductas.

El delito consiste en el presupuesto indispensable para la existencia de la pena, entre los dos existe una relación bien lógica, y se puede establecer que es una retribución del delito que fue cometido.

Entre la ley penal y el delito existe un nexo indisoluble, pues el delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley; en consecuencia, delito es todo hecho al cual el ordenamiento jurídico penal le describe como consecuencia una pena, impuesta por la autoridad jurídica por medio de un proceso.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula el delito doloso en su Artículo 11: “El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto”.

El dolo es la voluntad consciente dirigida a la ejecución de un hecho que es delictuoso.

Este artículo regula que los delitos dolosos son aquellos que realiza el sujeto conociendo los elementos del tipo penal, o previendo como posible el resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley.

El mismo cuerpo legal regula el delito culposo en su Artículo 12: “El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia,

negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley”.

Este artículo establece que el delito es culposo cuando es cometido por culpa, negligencia o descuido, pero sin la intención de cometerlo.

En el Artículo 13 se regula el delito consumado como él:”delito es consumado, cuando concurren todos los elementos de su tipificación”.

Este Artículo establece que el delito es consumado cuando se ha realizado plenamente, aun cuando no se haya obtenido el resultado final que estuvo en la intención del autor.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula la tentativa en su Artículo 14 como: “Hay tentativa, cuando con el fin de cometer un delito, se comienza su ejecución por actos exteriores, idóneos y no se consuma por causas independientes de la voluntad del agente”.

La tentativa está presente cuando, con el objetivo de cometer un delito, ha comenzado alguien su ejecución por medios apropiados y no ha realizado todo lo que es necesario para la constitución del mismo, por causas independientes a su voluntad.

En el artículo 15 del mismo cuerpo legal estatuye la tentativa imposible como: “Si la tentativa se efectuare con medios normalmente inadecuados o sobre un objeto de tal

naturaleza, que la consumación del hecho resultante absolutamente imposible, el autor solamente quedará sujeto a medidas de seguridad”.

Según este artículo una persona planea cometer un delito, pero resulta imposible que pueda consumarlo, sea porque los medios empleados no son aptos para ello o porque el objeto sobre el que se pretende cometer el crimen es inexistente.

En el Artículo 16 Estipula el desistimiento: “Cuando comenzada la ejecución de un delito, el autor desiste voluntariamente de realizar todos los actos necesarios para consumarlo, sólo se le aplicará sanción por los actos ejecutados, si éstos constituyen delito por sí mismos”.

El Artículo 17 del mismo cuerpo legal establece la conspiración y proposición como: “Hay conspiración, cuando dos o más personas se conciertan para cometer un delito y resuelven ejecutarlo.

Hay proposición, cuando el que ha resuelto cometer un delito, invita a otra u otras personas a ejecutarlo.

La conspiración, la proposición, la provocación, la instigación y la inducción para cometer un delito, sólo son punibles en los casos en que la ley lo determine expresamente”.



En este caso se considera que existe conspiración cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para cometer un delito y deciden ejecutarlo y existe proposición cuando el que ha decidido cometer un delito, invita a otra u otras personas a que lo ejecuten. La proposición y la conspiración para cometer un delito sólo se castigan en los casos estipulados en la ley”.

El Artículo 18 regula la comisión así: “Quien, omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiere producido”.

El Artículo 19 regula la comisión del delito: “El delito se considera realizado en el momento en que se ha ejecutado la acción. En los delitos de omisión en el momento en que debió realizarse la acción omitida”.

El Artículo 20 en cambio regula el lugar en que se cometió el delito:”El delito se considera realizado: en el lugar donde se ejecutó la acción, en todo o en parte; en el lugar donde se produjo o debió producirse el resultado y en los delitos de omisión, en el lugar donde debió cumplirse la acción omitida”.

O sea que es el lugar, espacio o sitio donde ocurrió un hecho delictuoso, que merece una investigación criminal, por parte del Ministerio Público.

El mismo cuerpo legal regula el error en persona en el Artículo 21: “Quien comete un delito será responsable de él, aunque su acción recaiga en persona distinta de aquélla

a quien se proponía ofender o el mal causado se distinto del que sea proponía ejecutar”.

El Artículo 22 regula el caso fortuito: “No incurre en responsabilidad penal, quien con ocasión de acciones u omisiones lícitas, poniendo en ellas la debida diligencia, produzca un resultado dañoso por mero accidente”.

De este Artículo se deduce que el caso fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar.

2.1. Definición

El autor Luis Jiménez de Asúa, establece que el delito es: “Una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura penal”.¹⁷

El delito se encuentra regulado por el Código Penal guatemalteco y de acuerdo al tipo penal, dicha normativa describe y establece la pena.

El citado autor también define al delito como: “Un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se halla conminado a una pena o en ciertos con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella”.¹⁸

¹⁷ Jiménez de Asúa, Luis, **ob. Cit.** Pág. 123

¹⁸ **Ibid.** Pág. 36.

El autor Aveledo Hernando Grisanti, define que: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales".¹⁹

Esta definición determina que debido al delito que comete la persona será sancionado con una pena.

El mismo autor, define que: "El delito es una conducta que realiza una o varias personas, pero dicha conducta debe ser relevante para el derecho penal, ya que no cualquier conducta es considerada como delito sino únicamente aquellas que causen un daño o pongan en peligro lo protegido por el derecho penal".²⁰

El autor Francesco Carrara, señala que: "Infracción a la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un voto externo del hombre, positivo y políticamente dañoso".²¹

El citado autor determina que: "Son delitos las acciones determinadas por motivos individuales (egoístas) y antisociales, que turban la condición de la vida y lesionan la moralidad media de un pueblo dado, en un momento dado".²²

También indica que es una sanción contraria al derecho de otro, condenada por una ley penal.

¹⁹ Hernando Grisanti, Aveledo. **Lecciones de derecho penal**. Pág.93

²⁰ **Ibid.**

²¹ Carrara, Francesco. **Derecho penal**, Pág. 13.

²² Carrara, Francesco. **Ob. Cit.** Pág. 15

El delito es propiamente la violación de la ley penal o, para ser más exactos, la infracción de una orden o prohibición impuesta por la ley.

2.2. Sujetos del delito

Para que exista delito deben de haber dos sujetos, siendo estos:

Sujeto activo: Es el autor, o sea quien realiza la acción, ya sea prohibitiva o imperativa regulada en la ley penal.

Será toda persona que, en términos generales, infrinja la ley penal, ya sea por su propia voluntad o sin ella; es decir, el delito puede ser cometido, por el sujeto activo, con pleno conocimiento de la acción que va a realizar, esperando el resultado de éste, o, en caso contrario, sin la voluntad de ese sujeto, cuando la acción, que da origen al delito, no es deseada y se comete por imprudencia o sucede por un accidente.

El autor José María Rodríguez Devesa, señala que: "Aquél que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente de la

voluntad no puede ser atribuida, ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana”.²³

Sin embargo, también será el que realice la acción de la omisión, misma que está prevista y sancionada por la ley penal.

El sujeto activo también es denominado: ofensor, agente o delincuente.

El sujeto activo del delito es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley; quien comete el delito o participa en su ejecución, el que lo comete directamente es sujeto activo y el que participa en el mismo es sujeto activo secundario.

El Código Penal, regula en su Artículo 35 que: “Son responsables penalmente del delito: Los autores y los cómplices. De las faltas sólo son responsables los autores”.

El mismo cuerpo legal en su Artículo 36 regula que: “Son autores:

1. Quienes tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito.
2. Quienes fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo.
3. Quienes cooperan a la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución, con un acto sin el cual no se hubiere podido cometer.

²³ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**. Pág.30

4. Quienes habiendo concertado con otros u otro para la ejecución de un delito, están presentes en el momento de su consumación”.

En ocasiones intervienen otros sujetos en conjunción con el activo, ya sea antes o después de la comisión o realización del delito; en estos casos el Código Penal regula en el artículo 37 que: “Son cómplices:

1. Quienes animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito.
2. Quienes prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito.
3. Quienes proporcionan informes o suministren medios adecuados para realizar el delito; y,
4. Quienes sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito”.

Sujeto pasivo: Es el titular del bien jurídico, quien ha sido afectado por la acción típica.

Será toda persona que resienta el daño que ocasiona la comisión del delito o la consecuencia de la conducta delictiva; ya se trate de su persona, en sus derechos o en sus bienes.



La autora Olga Islas, señala que: “Es el titular del bien jurídico protegido en el tipo”.²⁴

La persona a quien se le afecta en su esfera personal de derechos e intereses; quien sufre las consecuencias del delito. Es el titular del interés jurídicamente protegido, atacado por el delito, o puesto en peligro.

2.3. Estructura del delito

En la estructura del delito se pueden determinar cuatro elementos, que son:

Acción

La norma penal está estructurada en dos partes; el supuesto de hecho o sea la conducta esperada y la consecuencia jurídica. Al derecho penal le interesan esos comportamientos humanos en donde la acción o la omisión constituye el primer elemento o categoría del delito y la manera general se refiere a la realización y omisión de la conducta humana penalmente relevante.

²⁴ Isla, Olga. *Lógica de tipo en el derecho penal*. Pág. 13.

Se llama acción a todo comportamiento dependiente de la voluntad humana. Sólo el acto voluntario puede ser penalmente relevante. La voluntad implica, siempre una finalidad.

Acción es la conducta o comportamiento de la persona y se estudia desde dos aspectos, el interno que es la parte objetiva y el externo que es la parte subjetiva.

El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar o llegar a un fin. Si no existe la acción no hay delito. La acción típica, en la parte especial del Código Penal, muestra estos elementos, se llaman típicos, y son para individualizar una conducta.

Es una conducta que reúne varios requisitos. Al derecho penal le interesan las causas, que tienen su nacimiento en la conducta humana; entre éstas y el resultado delictuoso debe existir una relación de causa y efecto.

Tipicidad

Es la característica o cualidad que tiene una conducta (acción u omisión) de encuadrar, subsumir o adecuarse a un tipo penal. La tipicidad es la adecuación de un hecho cometido a la descripción que de ese hecho se hace en la ley penal.

El autor Francesco Carrara, señala que: “Tipo es, por tanto la descripción de la conducta prohibida que lleva a cabo el legislador en el supuesto de hecho de una norma penal. Tipicidad es la cualidad que se atribuye a un comportamiento cuando es subsumible en el supuesto de hecho de una norma penal”.²⁵

El tipo tiene una triple función dentro del derecho penal, siendo éstas:

La función de seleccionar los comportamientos humanos que son penalmente relevantes. Por medio de la cual el Estado selecciona sólo las conductas penalmente más graves o violentas y donde previamente hayan intervenido otras ramas del derecho.

La función de garantía, se da en la medida en que sólo los comportamientos subsumibles en él pueden ser sancionados penalmente. Sirve para proteger al ciudadano del ejercicio de poder arbitrario de parte del Estado.

La función motivadora, generalmente que se basa en la descripción de los comportamientos; en el tipo penal el legislador indica sobre el pueblo qué comportamientos están prohibidos y espera que con la conminación penal contenida en los tipos, el pueblo se abstenga de realizar la conducción penal contenida en los tipos, a la que le dan el nombre de materia de prohibición. Por medio del conocimiento del

²⁵ Carrara, Francesco. **Ob. Cit.** Pág. 45.



tipo penal se incentiva al ciudadano a realizar o abstenerse de ejecutar determinadas conductas por las consecuencias que conllevan.

En esta función entra en juego el tipo de normas sociales que se ejercen dentro de una comunidad.

El autor Francesco Carrara, señala que: “Se denomina tipicidad a la adecuación de la conducta humana a la descripción contenida en la ley”.²⁶

Antijuricidad

Es toda conducta contraria al derecho. La antijuricidad es la relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal o bien; la contradicción entre las conductas que sean concretas y conlleven al orden jurídico penal establecido por el Estado de Guatemala.

Designa una propiedad de la acción típica, su contradicción con las prohibiciones o mandatos del derecho penal. La antijuricidad es la ofensa a un bien jurídico protegido por la norma que se infringe con la realización de la acción.

Existen dos tipos de antijuricidad, siendo estos:

²⁶ *Ibid.* Pág. 46.



Antijuricidad formal: Es la contradicción entre la acción y el ordenamiento jurídico.

Antijuricidad material: Es la ofensa al bien jurídico que la norma quiere proteger.

Culpa

La conducta no se concibe sin voluntad y la voluntad no se concibe sin finalidad; la conducta que individualiza el tipo culposo tendrá una finalidad, al igual que la que individualiza el tipo doloso. Pero el tipo culposo no individualiza la conducta por la finalidad sino porque en la forma en que se obtiene esa finalidad se viola un deber de cuidado. Existen varias formas de culpas, siendo éstas:

Imprudencia: Es un movimiento o comportamiento que el individuo realiza de manera innecesaria pudiendo evitarse el riesgo que conlleva.

Negligencia: Se realiza un acto por ignorancia del individuo, implica una falta de actividad que produce daño.



Impericia: Se presenta en aquellas actividades que para su desarrollo se exigen conocimientos técnicos especiales.

Inobservancia de reglamentos: Implica dos cosas: conociendo las normas éstas sean vulneradas implicando imprudencia; o se desconozcan los reglamentos debiendo conocerse por obligación, implicando negligencia.

En el caso del ordenamiento jurídico penal guatemalteco regula como ampliamente lo relacionado a los delitos y la normativa esta íntimamente ligada a la doctrina que sustentan el derecho penal, en tal sentido el contenido precedente desarrolla ampliamente situaciones tales como las conductas establecidas como antijurídicas y que están reguladas como delitos en los tipos penales correspondientes, adicionalmente describe con amplitud lo referente a los sujetos del delito, estableciendo supuestos generales de aplicación práctica, proporciona además elementos de la estructura del delito describiendo los 4 elementos fundamentales, tales como la acción, la tipicidad la antijuricidad, y la culpabilidad, de tal cuenta que da elementos para una comprensión integral del delito.

CAPÍTULO III

3. Corrupción

3.1. Definición

Corrupción viene del latín corruptiō, corruptiōnis; a su vez del prefijo de intensidad *com-* y *rumpere*, romper, se puede entender como abuso de poder o mala conducta.

Según el diccionario de la Real Academia Española, corrupción es: “acción y efecto de corromper./ Alteración en escritos./ Vicios o abusos en costumbres.// Corromper: Alterar algo./ echar a perder, pudrir./ Sobornar./ Seducir a una mujer./ Estragar,pervertir”.²⁷

“Cualquier intento de analizar el concepto de corrupción debe lidiar con el hecho de que, en varios idiomas la palabra “corrupción” tiene una historia de significados y connotaciones muy diferentes. Fácilmente un significado se puede desprender de un análisis de los diferentes significados. Por ejemplo, para Carl Friedrich, la corrupción es un tipo de comportamiento que se desvía de la norma, en realidad prevalece o intenta prevalecer en un contexto determinado, como la política. Se trata de un

²⁷ <http://www.monografias.com/trabajos13/quienbill/quienbill.shtml>. (Guatemala, 25 de agosto de 2012).

comportamiento desviado, asociado a una motivación particular, donde, las ganancias privadas están a expensas del público.

Es importante reconocer que existen varias definiciones de corrupción, algunas comprendidas en diferentes contextos, lo que nos lleva a concluir que es muy difícil encontrar un concepto consensuado y completo capaz de recoger todas las posibilidades de definición. Sin embargo, la corrupción podría ser definida desde cinco perspectivas: jurídica, económica, sociológica, politológica, y ética.

Desde la perspectiva jurídica se dan tres características básicas, la primera de ellas es que está presente el abuso de poder, la segunda consiste en el beneficio privado, y la tercera en el incumplimiento de normas jurídicas. Esta corrupción puede ser pública o privada, en el primer caso estaría vinculada al abuso del cargo público y con el incumplimiento de normas jurídicas, mientras que en el ámbito privado estaría relacionada con las acciones de abuso de posición en organizaciones del entorno privado.

La definición de la corrupción más utilizada por los científicos sociales ha sido proporcionada por el politólogo de Harvard, Joseph S. Nye, quien define la corrupción como “el comportamiento que se desvía de los deberes normales de la función pública debido a consideraciones privadas (como la familia, amistades o el círculo), con el objetivo de obtener beneficios personales en dinero o posición social.

Como lo indica Jeremy Pope, una forma de definir la corrupción política, sería entonces el abuso o violación de confianza, depositada por la sociedad a un funcionario público, para el beneficio propio o de un tercero. Otra definición, parecida, la ofrece Transparencia Internacional se refiere a la corrupción política como comportamientos por parte de funcionarios del sector público, ya sean políticos o servidores públicos, que los enriquece -a ellos mismos o a sus allegados- inapropiada o ilegalmente, mediante el mal uso del poder que se les ha encomendado.”²⁸

3.2 Clasificación

Las distintas acciones que se pueden clasificar como actos corruptos pueden ser clasificadas en 17 categorías; las cuales a su vez, pueden ser agrupadas en tres grupos que se detallan a continuación:

- a) **Corrupción directa:** Es aquella corrupción en que ocurre un aprovechamiento directo de su función, por parte del funcionario público, el privado o el individuo particular, para obtener un beneficio.

²⁸ [http://politicadirecta.net/2011/11/08/%C2%BF.Que es corrupción política/](http://politicadirecta.net/2011/11/08/%C2%BF.Que%20es%20corrupci%C3%B3n%20pol%C3%ADtica/). (Guatemala, 25 de agosto de 2012).

Dentro de este grupo se encuentra el que puede ser entendido como el acto por el cual un agente público o privado utiliza el poder de su cargo en perjuicio de una persona, grupo de persona o de institución, pública o privada que se situó en una posición inferior a éste, obteniendo algún beneficio.

Abuso de poder: Que se define como un aprovechamiento indebido de bienes o fondos que pertenecen a una institución o a terceros y a los cuales se ha tenido acceso gracias a la función que desempeña el individuo.

Apropiación de bienes privados o públicos: Que se considera como el incremento del patrimonio de un agente, con significativo exceso, respecto de ingresos legítimos o la obtención de mejoras económicas, durante el ejercicio de una función, sin una debida justificación.

Enriquecimiento ilícito: Es la utilización del poder que se dispone para presionar a un tercero para obtener un beneficio privado, tales como: Extorsión y el Favoritismo.

El primero es la conducta destinada a obtener beneficios personales para personas cercanas y es efectuada por un agente público o privado, en desmedro de otras personas más idóneas que buscan la obtención de un cargo o de un beneficio.

El nepotismo, es un tipo de favoritismo en que el favoritismo se realiza en función de las relaciones familiares.

b) Corrupción mediada: En estas acciones el beneficio particular proviene de un tercero. Consiste en la admisión de beneficios personales de cualquier tipo a cambio de realizar un acto indebido, o cualquier favor, en la función de un cargo.

Aceptación de ventajas indebidas: Es la negociación o uso indebido de las influencias o poder propio del cargo en ámbitos no relacionados con la actividad propia.

Trafico de influencia: Que consiste en ofrecer u otorgar a un agente en particular, cualquier tipo de beneficio a cambio de la realización de un acto corrupto.

Clientelismo político: Consiste en el pago de los candidatos a sus votantes para el logro de su elección.

Malas prácticas electorales: que consisten en acciones ilícitas en procesos electorales con el objetivo de modificar los resultados de una elección.

c) Aprovechamiento de procedimientos: En este grupo de categorías el acto corrupto consistiría en el aprovechamiento de falencias en el sistema de procedimientos en que se halla inserto el individuo. Que es el uso de bienes o fondos fuera de sus objetivos, o sin austeridad, eficiencia, o transparencia, en el ejercicio de una función pública y con un beneficio particular.

Manejo indebido de bienes o fondos públicos y/o privados: Siendo el primero el aprovechamiento indebido en beneficio propio o de terceros, de cualquier tipo de información reservada a la que se hubiese tenido acceso en función de su cargo. El ocultamiento de información consiste en retener información de un agente público, privado, o un particular, la cual debería enfrentar en función de su cargo.

Manejo indebido y el ocultamiento de información: Negociación incompatible, Que es la acción cometida por un agente público o privado, quien en función de su cargo debe participar como agente público de una negociación, y al mismo tiempo actúa como agente privado, teniendo una situación ventajosa frente a los otros participantes de la negociación.

Manejos indebidos de los procedimientos públicos Caracterizada porque un agente transgrede disposiciones sobre procedimientos o normas que regulen el

funcionamiento de las organizaciones a las cuales el individuo pertenece obteniendo un beneficio para sí.

Lavado de dinero: Acción realizada por un particular, en la cual éste participa en la legalización de un capital obtenido originalmente por el narcotráfico o por otros ilícitos.

3.3. Factores que conducen al estado de corrupción

Se pueden resumir en cuatro:

Sensualidad del poder: Para alcanzar el poder todo vale, el poder atrae, se pierde el control de los modos éticos de la conducta.

Hedonismo y la ambición de riqueza: En nuestra sociedad la mayor cantidad de bienes materiales da prestigio, lo vemos como una virtud, algo digno de admiración (en lugar de reprocharlo).

Inactividad, inoperancia o desnaturalización funcional de los organismos de control y de sanción: Establecidos con la consiguiente impunidad; por ejemplo lo voy a hacer, si no me va a pasar nada, al otro no le pasa a mí tampoco.

Falta de opinión publica: La opinión publica es muy importante (generalmente no se equivoca), y la prensa es la encargada de transmitirlo. La opinión publica, por silenciosa, por Falta de conocimiento, por indiferencia, esto es un modo de permitir la corrupción, por eso si tiene como expresarse, como manifestarse, podría entonces poner frenos, esto se logra a través de la prensa.

Los dos primeros factores se encuentran en la intimidad del propio sujeto y es controlable por el mismo, los otros dos son ajenos al sujeto son controlables desde afuera por la sociedad.

3.4. Modelos explicatorios de la corrupción

- **“Modelo de la responsabilidad individual de índole psicodinámica:** Algunos psicoanalistas argentinos han desarrollado una hipótesis sobre la motivación interna de aquellos que intervienen en actos de corrupción. Según estos autores, la motivación responde a la necesidad potenciada de todos los humanos de poseer y

controlar cada vez más. Una especie que se sabe condenada a morir, a deformar, a envejecer busca seguridad en algo que supuestamente podría entregarla: el dinero. En los grandes manejos de la corrupción lo que opera es una negación de la vulnerabilidad.

Otros psicoanalistas como Anderson y Aresti, expresan que el corrupto es alguien que se miente, pero no se da cuenta de ello, porque en el fondo no quiere saber la verdad, "su verdad". Llegar a saberla, implica un dolor muchas veces intolerable, pues tendría que enfrentar el mundo de otro modo como está acostumbrado.

Según Aresti, la corrupción humana es la corrupción del sujeto consigo mismo. El mismo se roba cosas a la que tiene derecho, en aras de facilitarse la vida y, posteriormente, podrá cometer corrupción en perjuicio de los demás, pues ya se produjo la corrupción fundamental, cual es la de robar su verdad; la aceptación de ésta implica dolor, pero también la fortaleza interna para poder vivir de otra manera. Concluye entonces Aresti, que lo humano es accesible a la corrupción por miedo a la verdad, y esta es la base de las grandes corrupciones en el ámbito material".²⁹

Un enfoque más personal, psicoanalítico, estima que las personas que comúnmente actúan de forma corrupta, creando grandes desfalcos, desde su infancia aprendieron que para tener algo parecido al amor, tenían que comprarlo.

²⁹ Huerta, R. **Corrupción entre la sociedad y el poder.** Pág 2.

- **“Modelo filosófico-moral**

La actualidad social, parece estar dominada por la idea del cambio permanente, por lo volátil y lo ambiguo, existiendo un intercomunicacionismo, sobredeterminación y exacerbación de los valores de referencia, de función, finalidad, causalidad, etc. La sociedad, se expone a un desarrollo incontrolable y desaforado, alterando la estructura natural, sin que este crecimiento tome en consideración límite alguno. Esto parece ser uno de los signos característicos de nuestro tiempo, al que llaman "postmoderno".

Junto a este desarrollo de los procesos, asistimos a una suerte de retirada de la participación, resultando indiferente aquello que no depende directamente de uno. Este relajamiento de los valores colectivos, vindica sin miramientos la figura del individuo, produciéndose una exacerbación del ser para sí.

Hoy día las personas se inclinan más por el pequeño mundo, que por mundo maximales. Hoy día, lo que seduce no es el bien común, sino excención, la prerrogativa individual.

La sociedad postmoralista, se enmarca en la postmoderna y se caracteriza porque no hay obligación ni sanción. Hay un apego a los beneficios de los valores individualistas en que no resulta inmoral pensar en sólo uno mismo.

Además, hay un cambio en los valores del trabajo. Trabajar hoy día, es una actividad que en lo posible se debe evitar; se ha desvinculado de la obligación moral respecto a la colectividad, de tal modo que el trabajo para a ser una actividad esencialmente al servicio del individuo. Más aún, en lugar de la moral del civismo, tenemos el culto a la esfera privada y la indiferencia hacia la cosa pública, el afán por el dinero todopoderoso y la democratización de la corrupción.”³⁰

- **Modelos sociológicos corrupción y burocracia:** “Godoy, plantea que existen diversos factores que contribuyen a la génesis de la corrupción, como son: los bajos ingresos de los agentes públicos, la ausencia de supervisión y de formación profesional, la falla en procedimientos contables que impiden detectar apropiaciones indebidas y el incremento de la burocracia gubernamental. Es importante aclarar que no es la burocracia en sí la causa de posibles actos corruptos, sino que en los países en vías de modernización la corrupción tiende a debilitar o perpetuar la debilidad de la burocracia gubernamental”³¹.

“El término "burocracia" se usa peyorativamente para denotar pérdida de tiempo, ineficacia y papeleo. Sin embargo, los obstáculos para el desarrollo de algunos países han sido precisamente la carencia de estas técnicas de organización a gran escala. La burocracia es, de hecho, la estructura que permite ordenar los recursos humanos de una organización según un esquema jerárquico para desempeñar unas tareas especializadas basadas en reglamentos internos.

³⁰ Silva, C y Hernández, M. **Las formas cotidianas de la corrupción: un análisis de discurso.** Pág. 246.

³¹ **Ibid.**

Max Weber, estudioso de la estructura y principios de la burocracia, identificó las siguientes normas básicas fundamentales de ésta: 1) los funcionarios de la administración están organizados en una jerarquía de mandos, 2) los funcionarios son remunerados mediante un sueldo y no reciben gratificaciones por servicios, 3) la autoridad de los funcionarios proviene de su cargo y está determinada por éste, 4) el nombramiento responde a méritos probados, no a recomendaciones, 5) las decisiones se toman de acuerdo a reglas estrictas preestablecidas, y por último, 6) las burocracias actúan mediante la aptitud técnica y mantiene un registro de sus actuaciones”.³²

“Según las normas básicas planteadas por Weber, la burocracia sería entonces precisamente un medio de control de la corrupción y no un producto de ésta, y como señala Fernández-Dols, si una sociedad permite, por omisión, pequeñas transgresiones en sus relaciones con las burocracias, favorece la aparición de un continuo de corrupción cuyos efectos a corto plazo son pequeños, pero que a largo plazo son nefastos para la sociedad.

Desde una perspectiva institucional, por otra parte, la posibilidad de que se produzcan actos corruptos se incrementará si el marco institucional o las normas establecidas por un gobierno no establecen los incentivos y los medios de cumplimiento obligatorios adecuados para evitar que los funcionarios públicos y los usuarios perciban mayores ventajas en infringir las normas que en cumplirlas”³³.

³² <http://www.robertexto.com/archivo19/corruptcion.htm>. (Guatemala 26 de agosto de 2012).

³³ García, M. y otros. **El fenómeno de la corrupción desde una perspectiva psicosocial**. Pág. 10.

- **Modelo económico-racional de la corrupción:** “Las explicaciones de elección racional suponen que el mecanismo de la corrupción es, en casi todo, semejante al que regula el mercado. Esto es, que los factores que se enfrentan a la posibilidad de violar las leyes hacen un cálculo de costo-beneficio, y que la corrupción prevalecerá siempre que sea rentable.

El modelo imagina que, como en el mercado, habrá oferta de servicios ilegales mientras haya demanda, y que en situaciones de incertidumbre, las instituciones no podrán reducir los costos de transacción lo suficiente para dar incentivos a la obediencia. Esta explicación también supone que el intercambio de servicios ilegales puede encontrar un punto de equilibrio general que resulte ventajoso para cumplir alguna función social”.³⁴

“Una autoridad corrupta ve a su cargo como un negocio cuyo ingreso intentará maximizar. El cargo se convierte, por lo tanto, en una unidad "maximizadora". La dimensión de sus ingresos depende de la situación del mercado y su talento para encontrar el punto de ganancia máxima en la curva de la demanda pública.”³⁵

- **Modelo Psicosocial de la "Norma perversa:** ““De acuerdo a las consideraciones clásicas dentro de la psicología social, se considera que las normas son producidas de un modo más o menos consciente por parte de un grupo, siendo un elemento funcional de éste; pueden surgir como un marco de referencia espontáneo frente a

³⁴ <http://www.azc.uam.mx/cotidiando68/doc9.html>. (Guatemala, 25 de agosto de 2012).

³⁵ García, M. y otros. **Ob. Cit.** Pág. 21.

lo ambiguo y constituyen un juicio concertado explícito sobre lo que se debe hacer dentro del grupo, al que deben sumárseles los medios coercitivos necesarios para mantener el acuerdo. Con respecto a la investigación actual, "el concepto de norma también da por supuesto que los grupos producen sus propias normas, que éstas poseen una cierta funcionalidad y que el individuo puede adaptarse con mayor o menor éxito a dichas referencias" la psicología social europea, por su parte, señala que las normas creadas por un grupo mayoritario pueden servir para discriminar y sojuzgar a los miembros de un grupo minoritario."³⁶

"Según la conceptualización de Fernández-Dols, las normas sociales no necesariamente son formadas por el mismo grupo y, aunque este fuese el caso, no poseen siempre una clara funcionalidad. En muchas ocasiones pueden ser disfuncionales para el grupo; incluso, en aquellas situaciones donde un grupo dominante impone una norma a un grupo minoritario, ésta puede llevar al menoscabo de los dos entes. "Las normas no siempre son el resultado de un proceso progresivo y funcional de determinación colectiva de percepciones o juicios compartidos[...] el motor de la situación no radica en unas normas progresivamente consensuadas, sino en la existencia de ciertas normas crónicamente no cumplidas [...]. Nótese que no se trata de que tales normas no existan sino de que existen pero no se cumplen " (Fernández-Dols, 1993, p.93). Estas normas no cumplidas, paradójicamente, incrementan su poder con el tiempo, ya que un grupo de

³⁶ Fernández-Dols, J.M. **Norma perversa: hipótesis teóricas**. Pág 92

personas necesita infringir esta norma para su propio beneficio, mientras otro espera fervientemente verla realizada”³⁷.

Podemos definir las normas perversas, en una primera tentativa, como aquellas normas formalizadas y sujetas a sanciones, que no parecen cumplirse y que tienen ciertas consecuencias negativas para el grupo social en su conjunto y una gran porción de los individuos implicados, que favorecerían la desintegración de la sociedad y la aparición de actos corruptos.

3.5. Estadísticas de corrupción

“Transparencia Internacional (TI) es una organización no gubernamental que tiene dentro de sus misiones el combate de la corrupción en el mundo. Esta organización entrega cada año el más completo índice de percepción de la corrupción en el mundo. El Índice de Percepción de la Corrupción (IPdC) es una "encuesta de encuestas", basada en numerosas encuestas con expertos y público en general acerca de sus puntos de vista sobre la extensión de la corrupción en muchos países alrededor del mundo, y busca ser un incentivo para los gobiernos de los distintos países para que luchen contra la corrupción.

³⁷ Ibid. Pág 93.



El IPdC de Transparencia Internacional correspondiente a 1998 cubre 85 países, siendo percibidos como los menos corruptos aquellos que alcanzan puntuaciones cercanas a 10.

A pesar de que el IPdC cubre un número récord de más de 80 países, son muchos los países que no han sido incluidos en el Índice, debido a que no se dispone de suficientes datos confiables.

El IPdC muestra que la corrupción no es percibida como una plaga exclusiva de los países en desarrollo. Muchos en Europa Central y Oriental y algunos de Latinoamérica tienen puntajes muy bajos y un número de países industrializados tienen puntajes que revelan el grave problema que es la corrupción en estos países.

Desde su concepción, el IPdC ha servido al propósito constructivo de estimular el debate público acerca de la corrupción. En algunos países ha contribuido además a una sustantiva reforma anti-corrupción. El IPdC anual sensibiliza a la opinión pública en todo el mundo sobre la cuestión de la corrupción y constituye un factor de peso en las decisiones de inversión en el extranjero de las corporaciones multinacionales.

El puntaje del IPdC de 1998 - se refiere a las percepciones del grado de corrupción, como es visto por los empresarios, analistas de riesgo y público en general, en una escala entre 10 (sumamente íntegro) y 0 (sumamente corrupto).

Encuestas utilizadas - se refiere al número de encuestas que estiman el desempeño de un país³⁸.

3.6. Corrupción en el ámbito público y privado

La idea central, que preside la distinción entre intereses público y privados, consiste en que los primeros se refieren a los asuntos y bienes que son de toda la comunidad, y que en consecuencia, no pertenecen ni son apropiables por nadie. La característica equivalente, pero antinómica, de los intereses privados es que ellos están vinculados con los fines individuales de cada miembro de la sociedad civil, especialmente con aquellos referentes a la propiedad, la riqueza y el lucro. La existencia, en toda comunidad políticamente organizada, de bienes y asuntos comunes a todos sus miembros, siempre ha planteado el tema del conflicto de intereses. El punto más álgido, para resolver estos conflictos, radica en las dificultades que plantea la

³⁸ <http://www.transparency.org/documents/cpi/index.es.html>. **Índice de corrupción, Transparency internacional.** (Guatemala, 25 de agosto de 2012).

necesidad de garantizar la imparcialidad de los agentes públicos, para hacerse cargo de los asuntos comunes, sin que sus actos privilegien o beneficien a sus propios intereses privados.

Ámbito público

“A la sociedad civil le interesa que todas las funciones atribuidas al poder público se ejerzan de acuerdo a un sistema jurídico, fundado en normas éticas básicas, legítimas y válidas y en la certidumbre de la ley. Esta exigencia es más rigurosa en los regímenes democráticos, pues en ellos la ley se establece a través de la participación de los ciudadanos en procesos colectivos de decisión. Por esta razón, el control sobre el ejercicio de las funciones públicas es una característica de las sociedades democráticas.

Generalizadamente se entiende la corrupción aplicada al ámbito de los agentes del Estado, quienes en el ejercicio de una función pública transgreden, por un beneficio privado acciones que son de su competencia oficial, subordinando deliberadamente el interés público a un interés privado”.³⁹

Al conceptualizar la corrupción en el ámbito público, se deben considerar los agentes públicos y los políticos.

³⁹ Fernandez-Dols, J.M. **Ob. Cit.** Pág 93.



Agentes Públicos

La corrupción en los servicios públicos se identifica como el abuso de los deberes del funcionario público para beneficio propio. El término agente o funcionario público se refiere a quienes tienen a su cargo los asuntos comunes de todos los chilenos y que están dotados de diferente grado de autoridad y capacidad de decisión sobre materias que afectan al conjunto de la comunidad nacional.

En tal sentido es un término que designa a cualquier miembro de la administración pública que gobierne, legisle, haga justicia, administre y sea parte de la dimensión pública de la nación. La probidad de estos agentes públicos como concepto ético – político, se aplica a la conducta de estos y se refiere principalmente a la integridad, con respecto al cumplimiento de sus deberes.

La integridad exige un recto cumplimiento de las normas que regulan sus actividades, expresa la relación de la probidad hacia la conducta pública y su adecuación al código ético y jurídico. Sin embargo, la integridad no basta; la probidad se extiende a la responsabilidad, es decir, la obligación de responder en el desempeño de su cargo ante la sociedad. A estos elementos se suma la transparencia, la que constituye una base adscrita a la responsabilidad e integridad de los agentes públicos.

Los fenómenos de corrupción aumentan cuando las funciones públicas no son transparentes y cuando no pueden ser controladas ni constitucionalmente ni por la ciudadanía

Agentes políticos

“En términos ideales la vida política debería tener por fin la defensa y realización de intereses públicos, y ser una actividad desinteresada, en la medida en que el político renuncia a intereses egoístas. Pero, al parecer, la corrupción se produciría cuando la actividad política no satisface por sí misma a los políticos de oficio, y por eso quienes se dedican a ella buscan también la promoción de su fortuna privada. Cuando los partidos políticos corruptos asumen funciones regulares dentro de las instituciones de gobierno, esta corrupción política se vuelve sistemática, se autorizan las operaciones ilícitas, premiando al que colabora y sancionando al que no sigue el juego. Las formas más comunes de corrupción política son: la apropiación y distribución privada de los empleos públicos, la asignación de contratos, el uso particular de los recursos estatales y la definición de políticas en consonancia con los intereses de los grandes grupos económicos. Se sostiene que una correcta legislación sobre el financiamiento de los partidos políticos disminuiría la corrupción, ya que pondría límites al ingreso de

recursos obtenidos ilegalmente y garantizaría, entre otros, una mejor transparencia de los procesos electorales”.⁴⁰

Corrupción en el ámbito privado

“El concepto de corrupción se aplica generalmente al ámbito público, sin embargo, es posible también afirmar, que la corrupción puede ser una realidad en el mundo privado, tanto en el ámbito de empresas como en las instituciones de la sociedad”.⁴¹

En el sector privado, si bien, se acepta la prevalencia del interés particular sobre el público, éste se logra respetando las reglas del juego establecidas, acorde con las normas de la competencia y leyes que regulan la actividad privada para "armonizarla" con la actividad pública.

“Entonces, se puede decir que hay corrupción en el sector privado cuando se actúa de manera tal que se violan las reglas del juego, valores del sistema, leyes del funcionamiento de la economía de mercado, normas, etc. con el propósito de obtener ventajas”.⁴²

Este tipo de corrupción suele ser juzgada con menos dureza que la corrupción político-administrativa, ya que sus costos son principalmente económicos, y no políticos y

⁴⁰ De la Porta, D. **Partidos políticos y corrupción**. Pág. 92.

⁴¹ **Ibid.**

⁴² Zuluaga, J. **Cuando la corrupción invade el tejido social**. Pág. 145

sociales a la vez, como lo es en el sector público. Es así como los afectados son los consumidores y no los ciudadanos contribuyentes.

3.7. Corrupción administrativa

El uso del término corrupción es relativamente nuevo. La palabra corrupción en su actual sentido social y legal, es la acción humana que viola las normas legales y los principios de la ética. Hay quienes al hablar de la corrupción se refieren a los actos deshonestos en que incurren los empleados del Estado. No es apropiado usar esa palabra en ese sentido, pues las leyes incriminan y castigarán la corrupción de menores, y en los códigos morales los predicadores condenan la corrupción de las buenas costumbres. La corrupción administrativa sería entonces el genérico de los delitos que se cometen en el ejercicio de un cargo público y que se clasifican jurídicamente en los términos siguientes:

Soborno o cohecho. Es el más reiterativo de los delitos contra la administración pública. Se comete normalmente a instancia del contribuyente y va desde la entrega de una pequeña dádiva para evitar una contravención de simple policía; hasta el ofrecimiento de abundantes sumas para salir del pago de los impuestos.

La exacción. El agente fiscal que se aprovecha del miedo o de la ignorancia del contribuyente y le notifica el pago de un impuesto en cuantía mayor que lo que le corresponde; está cometiendo exacción. Ésta no se debe confundir con la liquidación provisional del impuesto, que es frecuentemente mayor que la suma que termina pagando el contribuyente.

La concusión. Es una especie de extorsión hecha por el cobrador de impuestos, que bajo la presión de su investidura, conmina al contribuyente a pagarle determinada cantidad de dinero bajo la amenaza de aplicarle todo el peso de la ley impositiva. Ej. Son concusionarios los agentes de seguro social que en vez de exigir el cumplimiento de la ley, diligencian el pago a cambio de hacerse de la vista gorda ante la violación de los preceptos que están bajo su celo.

Tráfico de influencia. Éste se realiza cuando el funcionario de marras influye para conseguir a favor de alguien allegado un contrato de obras públicas; o cualquier otra actividad en la que esté involucrada una posición o un trabajo de beneficio.

La malversación. Consiste en desviar caudales públicos hacia objetivos distintos a los que consigna el presupuesto en ejecución.

El abuso del poder. Éste consiste en utilizar la fuerza pública para resolver problemas particulares, tan propio de los militares de alto rango, y de políticos en el ejercicio de puestos de mando, es igualmente abuso de poder. Lo es además la obediencia o el acatamiento de las sentencias u órdenes judiciales por parte del poder ejecutivo.

El peculado. Contiene el significado de todas las palabras descritas precedentemente. El sujeto que ilegalmente se enriquece o enriquece a otros en perjuicio del Estado es reo de peculado. El uso en provecho propio de bienes públicos, la retención de bienes ajenos que por error han caído en manos de empleados oficiales, el uso de materiales y equipos en labores diferentes al objeto de su compra, las pérdidas de bienes estatales, todos son actos que reúnen los elementos constitutivos del peculado.

3.8. Convención Interamericana Contra la Corrupción

En Caracas, Venezuela, el 29 de marzo de 1996, se firma la Convención Interamericana Contra la Corrupción, con el propósito fundamental de promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y, promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones dispuestas para el cumplimiento de dicho objetivo, que no es otro que terminar con la corrupción.

Dicha Convención contiene toda una normativa destinada a cumplir con tales propósitos, cuenta con medidas preventivas en su Artículo III como: normas de conducta; sistemas de declaración de ingresos por parte de las personas que desempeñan funciones públicas en los cargos que establezca la ley; sistemas para la contratación y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia; sistemas para la recaudación y el control de los bienes del Estado que impidan la corrupción; órganos de control superior; medidas que impidan el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, tales como mecanismos para asegurar que las sociedades mercantiles y otros tipos de asociaciones mantengan registros que reflejen con exactitud y razonable detalle la adquisición y enajenación de activos, y que establezcan suficientes controles contables internos que permitan a su personal detectar actos de corrupción.

Incluye dentro de los actos de corrupción, entre otros, al enriquecimiento ilícito describiendo como delito: el incremento del patrimonio de un funcionario público con significativo exceso respecto de sus ingresos legítimos durante el ejercicio de sus funciones y que no pueda ser razonablemente justificado por él.

Por otra parte, no es necesario según la Convención que los actos de corrupción descritos causen perjuicio patrimonial al Estado. En suma, no existe a partir de la convención la discrecionalidad en el manejo de los fondos públicos; el gasto

innecesario o superfluo, el no cuidar los bienes públicos como si fueran propios, el realizar proyectos inútiles, todo ello encuadra en las prohibiciones de la Convención Interamericana Contra la Corrupción. Guatemala es signataria de la Convención y la ha ratificado.

3.9. Control de la corrupción

Hay varias formas de combatir la corrupción, pero antes de empezar con el análisis es necesario sugerir que percibir que la corrupción se encuentra generalizada puede llevar a conclusiones apresuradas y percepciones erróneas. Se puede llegar a entender que todas las formas de corrupción son igualmente dañinas; o lo que es todavía más pernicioso, que como la corrupción existe en todos los países, no puede hacerse nada al respecto.

La pregunta que surge para controlar la corrupción es ¿Qué hacer? Sin duda, se puede hacer mucho para detener a este mal que afecta a todas las capas de la sociedad.

Se puede empezar con una mayor democracia y más libertad de mercado, ya que a la larga constituirán una ayuda. No obstante, no se puede decir lo mismo en lo que se refiere a las privatizaciones; por ejemplo, si privatizamos una actividad o área estatal corrupta, y llamamos precio a lo que antes era soborno, sin duda que no hubo un gran



cambio. En general, las privatizaciones podrían ayudar a reducir los monopolios estatales, pero difícilmente puede ser una mejoría restablecer ese monopolio, ahora en forma privada.

Por lo tanto, las soluciones comienzan con la mejoría de los sistemas. Es menester tanto regular cuidadosamente los monopolios, como mejorar la transparencia y delimitar la discrecionalidad oficial. Se tiene que aumentar la probabilidad que se atrapen los corruptos y los castigos por corrupción tienen que ser mayores.

Los pasos hacia el éxito en el control eficiente de la corrupción, tendría como primer paso "la captura de un pez gordo". En situaciones donde la corrupción se ha extendido y masificado, la gente no cree en los políticos y sus promesas. Cuando existe una cultura de impunidad, la única manera de romperla es condenando y castigando unos cuantos corruptos importantes. El siguiente paso, tiene relación con que en las campañas exitosas incluyen a la gente. Un punto de partida es tomar nota que en muchos casos los que pagan sobornos preferirían no hacerlo.

Para controlar esto se deben realizar investigaciones independientes de denuncias de soborno y publicar los resultados. Esto lo lleva a la práctica Transparencia Internacional (TI), la asociación internacional voluntaria que está tratando de hacer por la corrupción lo que hizo Amnistía Internacional con los derechos humanos. TI espera que la gente de negocios de alrededor del mundo de un paso al frente y que admita que es parte del problema y de la solución.



Un tercer paso, en este camino hacia el éxito, tiene que ver con que es posible que se gaste tanto dinero atacando la corrupción, o que genere tanto papeleo y burocracia, que los costos y las pérdidas en eficiencia sobrepasen los beneficios de una corrupción disminuida.

En el caso de Guatemala, si el gobierno quiere detener la corrupción debe mejorar sus incentivos. En muchos países los salarios del sector público han descendido tanto que una familia no puede vivir con el ingreso medio de un funcionario. Además, en el sector público existen pocas evaluaciones de resultados, de manera que lo que ganan los funcionarios no está relacionado con lo que producen. Por lo tanto, no es sorpresa que surja la corrupción.

CAPÍTULO IV

4. Crimen organizado

Crimen organizado o delincuencia organizada, es la denominación que se le da a las estructuras sociales compuestas por individuos que se organizan para cometer acciones delictivas, así como al tipo de delito imputado por dichas conductas.

Entre dichas acciones suelen encontrarse: El tráfico de drogas, armas, réplicas de obras artísticas o tesoros arqueológicos, robo de vehículos, terrorismo, secuestro, tráfico de indocumentados, trata de personas, genocidio, corrupción, etc.

“La delincuencia tiene un marco de acción, con dinámicas, modalidades y formas similares a las que se desarrollan en las actividades económicas legales en la sociedad, con sus equivalencias en trabajadores por cuenta propia, asalariados, pequeños, medianos y grandes empresarios, carteles, oligopolios y transnacionales.

Teniendo un plano de jerarquía de las actividades delictivas como si fuesen clases económicas, el crimen organizado vendría a ser la analogía de una transnacional, dada la cantidad de gente que opera para ellos, su presencia en diferentes partes del mundo y el enorme flujo de capitales que mueven.

El crimen organizado, como cualquier trasnacional tiene una enorme base de operarios o empleados menores, pero en su alta esfera, cuenta con profesionales altamente calificados del mundo empresarial, las finanzas, el comercio, la ciencia y la tecnología”.⁴³

“Sus dirigentes amasan fortunas gigantescas. Su teatro de operaciones es el mundo, que incluye transacciones intercontinentales o hemisféricas, como el trasiego de cocaína de América del Sur hacia América del Norte o Europa. Así como el trasiego de heroína de países asiáticos hacia Europa o Estados Unidos. Operaciones similares realizan en el tráfico de armas, indocumentados, lavado de dinero y bienes culturales”.⁴⁴

La mayoría de las organizaciones tienen un orden jerárquico, siendo las formas de pandillas y mafias las más comunes. Su ascensión en el mercado puede llevarlas a usar estrategias delictivas como la extorsión o chantaje; o el asesinato en busca de ganarse el favor de la administración, eliminar a la competencia, sortear los procesos jurídicos en contra de tales actividades u obtener recursos. Dada la dureza de las estrategias empleadas, su régimen económico más habitable es el de monopolio en las zonas de menor rendimiento económico y el de oligopolio en las de mayor.

La consecución de dicho ascenso ha dado lugar a ciertos enfrentamientos armados entre miembros de diferentes bandas. El funcionamiento se basa en la adscripción

⁴³ Wolfgang, Fherman. *La subcultura de la violencia*. Pág. 74.

⁴⁴ *Ibid.* Pág. 75.



moral a una especie de código de honor, ya sea tácito o explícito; entre cuyos preceptos suelen encontrarse el obrar con secreto y omisión.

De ahí que el crimen organizado haya sido conceptualizado como una sociedad, que busca operar fuera del control del pueblo y del gobierno; pues involucra a miles de delincuentes que trabajan dentro de sus estructuras complejas, ordenadas y disciplinadas como cualquier corporación, mismas que están sujetas a reglas aplicadas con rigidez.

En el caso de Guatemala, el segundo considerado de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, determina: “Que la delincuencia organizada es un flagelo que actualmente ha colocado a los habitantes de la República en un estado de indefensión, por su funcionamiento organizacional, lo que hace necesario la creación de un instrumento legal para perseguir, procesar y erradicar a la delincuencia organizada”.

El tercer considerando de la misma ley, establece: “Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, suscrita por Guatemala con fecha 12 de diciembre de 2000 y aprobada mediante el Decreto número 36-2003, tiene como propósito promover la cooperación para prevenir y combatir eficazmente la delincuencia organizada transnacional, comprometiéndose el Estado de Guatemala a adoptar las medidas legislativas correspondientes a efecto de combatir y erradicar la delincuencia organizada, estableciendo mecanismos especializados de investigación”.

4.1. Definición

“Cualquier asociación o grupo de personas, vinculadas a una actividad ilícita interrumpida, desarrollada a gran escala, sin distinguir fronteras nacionales, apoyados en ingentes capitales, poder e influencia”.⁴⁵

“En contraposición con la delincuencia tradicional, habitual u ocasional, el crimen organizado es una empresa jerarquizada que genera múltiples beneficios, luego su móvil delictivo como queda dicho, es puramente económico y no sólo para el que ejerce el mayor cargo en la organización, cada escalón tiene en común respecto al anterior, el mismo móvil criminal, en sus distintas proporciones dinerarias, cada concepto aquí reflejado describe los condicionantes que identifican su razón de ser, esto es, gravedad, asociación, estructura y personalización”.⁴⁶

“Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: terrorismo, delitos contra la salud que es tráfico de estupefacientes, falsificación o alteración de moneda, operaciones con resultados de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de

⁴⁵http://www.deguate.com/artman/publish/politica_articulos/crimen_organizado_1031.shtml, (Guatemala, 25 de agosto de 2012.)

⁴⁶ *Ibid.*

indocumentados, tráfico de órganos; corrupción, pornografía, turismo sexual y lenocinio en contra de personas menores de 18 años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidades para resistirlo, asalto, secuestro, tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y robo de vehículos”.⁴⁷

El Artículo 2 de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, establece que: “Grupo delictivo organizado u organización criminal. Para efectos de la presente ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los delitos siguientes:

- a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas; facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;

- b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otro Activos: lavado de dinero u otro activos;

⁴⁷ Ibid.

- c) De los contenidos en la Ley de Migración: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transporte de ilegales;

- d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero;

- e) De los comentarios en el Código Penal:
 - e.1) Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato;
 - e.2) Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;
 - e.3) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas;
 - e.4) Terrorismo;
 - e.5) Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;

- f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduanero: contrabando y de la defraudación aduanera.

- g) De los contenidos en la presente ley:

- g.1) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia;
- g.2) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional;
- g.3) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para terceros.

Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembros o exista una estructura desarrollada”.

4.2. Estándares delictivos

“Los estándares delictivos del crimen del crimen organizado, vienen establecidos por la especialización de las organizaciones criminales en determinados tipos penales; influenciados o condicionados primeramente, por el beneficio económico a obtener, por

su propia estructura, por su tecnología o incluso por el tránsito de la materia prima objeto del delito o por el propio mercado del producto.

Por ejemplo si se toma como ejemplo el tránsito de drogas a gran escala, se puede asegurar que los múltiples beneficios que generan, requiere una gran estructura jerárquica para llevarlo a cabo, ejerce entre origen y destino un tránsito supranacional, bien como país puente hacia Europa (cocaína) o bien como país receptor (heroína turca)".⁴⁸

Existen por otro lado, organizaciones cuya especialización en el delito principal, provoca la realización de otros como medio para llegar a la culminación del primero, que les genera un mayor beneficio, como ejemplo basta decir, que las redes que controlan la inmigración ilegal utilizan en el lugar de destino el delito de extorsión para violentar a los inmigrantes a ejercer un determinado trabajo forzando, culminando en otros ilícitos penales de mayor gravedad; en resumen, el delito principal suele generar otros asociados, que pueden llegar a ser incluso más importantes, como el tráfico de armas para alimentar a grupos terroristas o el tráfico de drogas para financiar sus acciones, lo que implica que la consciencia o inconsciencia en la comisión del delito pueden traer efectos mucho más graves, pero el beneficio económico limita y hasta elimina la capacidad humana para discernir la gravedad de las causas finales, y las cifras son demoledoras en este sentido.

⁴⁸ Ibid.

Pero no sólo determinados grupos se especializan en uno o varios delitos, cada grupo se globaliza, se integra y se coordina para poner a disposición del conjunto lo mejor de cada célula, pudiéndose dar el caso que un grupo planifique el delito y otro grupo independiente lo ejecute, por lo tanto se está ante una organización criminal compuesta de dos grupos divididos, estructurados, jerarquizados y coaligados para la consecución del hecho proyectado y como es evidente con algún nexo de unión en ambos grupos.”⁴⁹

“Investigar las causas que dieron origen a la criminalidad organizada en Guatemala es una tarea compleja; sin embargo, existen algunos hechos claves en la historia reciente del país que podrían explicar el fenómeno criminal, siendo estos:

- a) La guerra civil que se libró en Guatemala durante 36 años evitó que el crimen organizado pudiera articularse y expandirse en el país; por lo que, con el advenimiento de la nueva era democrática como sistema político y con el final del conflicto armado, así como con la desestructuración operativa de los grupos antagónicos que en el conflicto intervinieron, se favorece la criminalidad organizada.

- b) La debilidad del Estado guatemalteco es una realidad innegable, asimismo lo es la fragilidad de sus instituciones para atender no sólo las demandas de la

⁴⁹ <http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200810-98765412359874.html>. **Crimen organizado**. (Guatemala 25 de agosto de 2012.)

población sino para ejercer su autoridad y el monopolio de la fuerza en todo el territorio nacional.

- c) Factores externos como el fenómeno de la globalización económica, tecnológica y de las comunicaciones, igualmente hicieron posible la globalización de la criminalidad, por lo cual surgen nuevos actores, nuevas amenazas y; sobre todo, se consolida y expande el crimen organizado local y se vincula al transnacional.”⁵⁰

4.3. Características

“Los distintos segmentos de las organizaciones criminales tienen, en algunos casos, vínculos entre sí para llevar a cabo determinados actos criminales, vínculos que no necesariamente se dan entre diversas organizaciones criminales en forma permanente; son vínculos esporádicos y se dan en razón de intereses en común, o a cambio de dinero, por ejemplo, la compra de armas, la compra de vehículos robados, sicariato, etc.

Existe como en otros países, especialmente de Latinoamérica, confrontación de organizaciones del crimen organizado por nuevos territorios, o por determinados

⁵⁰ <http://www.galileo.edu>, **El crimen organizado**. (Guatemala 25 de agosto de 2012.)

mercados, lo cual genera el uso del recurso de la violencia para lograr estos objetivos. La situación en Guatemala ha derivado en luchas internas sangrientas por controlar territorios y mercados entre organizaciones criminales locales con organizaciones criminales internacionales.

La especialidad en las organizaciones criminales es fundamental para la realización de sus actividades ilícitas; ya que aunque estas organizaciones se dedican a un tipo de delito en especial pueden mutar si las circunstancias así lo ameritan; ejemplo de ello es que un tiempo determinado se dedican a los asaltos a instituciones bancarias, o a robos en residencias y en otro momento, se pueden estar dedicando a la extorsión y al secuestro⁵¹.

Las organizaciones criminales tienen capacidad para infiltrarse en las instituciones del Estado; con el objetivo de mantener impunes las acciones que realizan y garantizar los objetivos trazados en función de ganancias económicas que les producen sus actividades ilícitas; las cuales pueden ser entre otras:

- Operaciones jerarquizadas, concebidas y preparadas para perdurar, por su base étnica o geográfica homogénea.
- Mecanismos violentos que permitan hacer respetar las reglas internas de familiares o allegados, mantenimiento del secreto relativo a la consecución de su objetivo ilícito.

⁵¹ *Ibid.* Pág. 12.



- Uso de empresas como fachadas legales.
- Profesionalismo en la mayor parte de las áreas: planificación, logística, ejecución de las acciones, explotación del botín, lavado de ganancias.
- División de tareas, de tal manera que cada una de las secciones no tiene una visión global de la organización.
- Nexos con personajes de las esferas políticas, económicas y financieras.

“El crimen organizado tiene recursos tan amplios, que superan a los de varios países del tercer mundo. Sus ganancias anuales son multibillonarias. Se estima que al año, blanquean cerca de 120 billones de dólares a nivel mundial, utilizando más de cien modalidades, entre las que figuran como las más comunes: las apuestas legales, ganadores ficticios en sorteos de lotería y casinos, negocios de agencias de cambios, bienes raíces y seguros de vida”⁵².

⁵² Romero, Elizabeth. **Caracterización del crimen organizado.** http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2003/enero/23/alerta_l18/alerta_l18-20030123-01.html. (Guatemala, 25 de agosto de 2012.)



4.4. Efectos

- a) La población demanda del Estado toda su capacidad y todo su esfuerzo para su protección ante la avalancha de la criminalidad en la comisión de estos hechos delictivos. Responsabilidad que el Estado no debe desatender porque es una de sus obligaciones primarias de acuerdo con la Constitución Política de de la República de Guatemala.
- b) Se incrementa el presupuesto de la seguridad pública, ya que se tiene que destinar mayor cantidad de recursos para prevenir y combatir el crimen organizado.
- c) Pérdida de confianza en los funcionarios públicos, especialmente de aquellos encargados de la prevención, de la investigación del juzgamiento de los hechos delictivos y; como consecuencias, se erosiona el estado de derecho, se trastoca el sistema de justicia penal a través de la corrupción, impunidad y violencia.
- d) Se penetra el sistema político, al financiar las organizaciones criminales, campañas políticas, candidaturas a alcaldías y diputaciones y, en algunos casos, hasta candidaturas presidenciales, con el objeto de mantener relaciones de poder que les asegure impunidad.

- e) La criminalidad organizada produce efectos negativos sobre la democracia, porque la población achaca a la democracia ser la responsable de todos los males que aquejan a la sociedad. En el caso de la seguridad, la población percibe que las fuerzas de seguridad son empíricas, ineficientes y corruptas y; en el caso de los derechos humanos, que sólo sirven para defender a los delincuentes, pero el objetivo es el mantenimiento de una crisis o un caos permanente que permite a las organizaciones criminales actuar impunemente.

4.5. Política criminal contra el fenómeno criminógeno del crimen organizado en la sociedad guatemalteca

Guatemala aprobó su propia Ley Contra la Delincuencia Organizada, para combatir el crimen organizado que es un flagelo que ha colocado a los ciudadanos en un estado de indefensión, por su capacidad de actuar y desafiar al gobierno mismo. Regulándose en la misma los siguientes delitos: narcoactividad, lavado de dinero y otros activos, ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas y transporte de ilegales, financiamiento de terrorismo; intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada, contrabando aduanero y defraudación aduanera; conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia; comercialización de vehículos y similares robados en



el extranjero o en el territorio nacional, exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

“El crimen organizado transnacional ha aumentado en función de la evolución de la economía global y puede calificarse como una “industria en expansión”, estimándose que el volumen de flujos financieros ilícitos alcanza más de 600, 000 millones de dólares al año. Ha aprovechado las nuevas estructuras de oportunidad que generan los procesos asociados a la globalización económica, tales como: las mercancías objeto de contrabando, la velocidad y el método de transporte, el tamaño, estructura y ubicación de las organizaciones criminales, el alto nivel de la demanda y de consumo en el caso de las drogas y el contrabando; el débil contenido en la legislación penal en el país, la ineficiencia en la investigación criminal, y las fallas en el proceso de aplicación de la justicia.

Otro aspecto importante de hacer notar es que el cambio tecnológico y la globalización de las comunicaciones, informática y de la economía han facilitado nuevas e importantes modalidades de cooperación entre organizaciones criminales, que van desde alianzas estratégicas, intercambio de tecnología, hasta relaciones comerciales a corto plazo, sin diferenciarse mucho de las alianzas entre empresas de negocios lícitos.

Anteriormente una de las características principales del crimen organizado es la frecuencia del conflicto para dominar o monopolizar el mercado y el uso de la violencia para lograrlo. Sin embargo, ahora se observa que hay una tendencia a la cooperación



entre las diferentes organizaciones criminales para alcanzar sus metas comunes con base en acuerdos de conveniencia basados en consideraciones económicas. Esta cooperación es inquietante, en algunos casos difíciles de iniciar y mantener; va desde simples tratos comprador –vendedor con inversiones pequeñas, poca planificación y poca interacción entre las partes, hasta la cooperación estratégica, a largo plazo, remesas de gran volumen tanto de drogas como de dinero, y la creación de infraestructura especializada para facilitar el lavado.

Es necesario resaltar que aunque están estrechamente vinculadas las diferentes organizaciones criminales, los patrones de comportamiento ilícito de cada una son distintos, por lo que pueden y deben ser analizados en forma individual. Cualquier razonamiento de una política pública contra la delincuencia organizada debe incluir un conocimiento a fondo de cada una de las organizaciones criminales, así como de sus patrones de operatividad individual y de las relaciones que las vinculan con las otras organizaciones para poder contenerlos, enfrentarlos y reducirlos.

Partiendo de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, esta nueva legislación si establece diferencia entre la persecución del crimen ordinario o común y el crimen organizado; la ley si diferencia en cuanto al tratamiento investigativo que se hace a alguien que comete un acto delictivo común o a quien comete un delito y forma parte del crimen organizado; la diferencia estriba esencialmente en los medios de investigación especial utilizados, durante la investigación preliminar⁵³.

⁵³ *Ibid.* Pág. 19.

“Es importante destacar que entre las diversas dependencias encargadas de la investigación del crimen organizado, narcoactividad y los delitos de alto impacto social hay mayor coordinación y fluidez entre las fiscalías y la Subdirección General de Investigaciones Criminales de la Policía Nacional Civil”⁵⁴.

“De igual manera se realizan diversas formas de coordinación con otras policías del mundo, vía Interpol; y en el área de Centroamérica y el Caribe existe la asociación de policías denominada Comisión de Jefes de Policía de Centro América y el Caribe, que se apoyan en el intercambio de información, especialmente criminal y en la elaboración e implementación de planes regionales en contra del crimen organizado.

Para mejorar el área de la investigación criminal operativa en el Ministerio Público y la Policía Nacional Civil, se han puesto en vigencia una serie de leyes que contienen medios de investigación especial que pueden ayudar a mejorar los resultados del proceso de investigación en los casos del crimen organizado y, de igual manera, extender la investigación al descubrimiento de las estructuras, formas de operación y ámbitos de actuación de estos grupos.

Las leyes especiales vigentes en materia criminal son: Ley Contra el Crimen Organizado, Ley Contra la Narcoactividad, Ley en Contra del Lavado de Dinero y otros Activos, Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo, Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, Ley de Extinción de Dominio, etc. Leyes de las que se

⁵⁴ Ibid.

desprenden algunos medios de investigaciones especiales que son figuras nuevas en la legislación de nuestro país.

La política criminal es una parte de la política social general del estado, es todo lo que el estado hace a la sociedad”⁵⁵.

“Las condiciones que atraen al crimen organizado son: El crecimiento de la impunidad y la pobreza, el tráfico de influencia y la corrupción de grupos de poder, banqueros y funcionarios públicos, son premisas que abren las puertas al crimen organizado. Es muy importante reconocer los peligros que significan estas condiciones, y la necesidad de alejar esa posibilidad, cortando de raíz esa amalgama de factores propiciantes”⁵⁶.

En Guatemala el crimen organizado ya ha mostrado su rostro, a través de redes de traficantes de droga e indocumentados, que ha dejado entre las rejas a decenas de involucrados multinacionales, entre nicaragüenses, colombianos, guatemaltecos, alemanes, estadounidenses, costarricenses, hondureños y de otras nacionalidades.

Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República de Guatemala –SEGEPLAN-, en 2011 elaboró un documento que contiene las orientaciones estratégicas de Política 2012-2014, del gobierno; el mismo en el apartado 3.5. Seguridad y justicia. Orientaciones generales 2012-2014, establece:

⁵⁵ **Ibid.**

⁵⁶ <http://es.scribd.com/doc/65944219/Antecedentes-de-La-Delincuencia-Organiza>. **Delincuencia organizada** (Guatemala, 25 de agosto de 2012.)



“En materia de seguridad, los retos implican la necesidad de avanzar sostenidamente en la implementación del Acuerdo Nacional para el Avance de la Seguridad y la Justicia. Entre sus prioridades se incluye la consolidación del Sistema Nacional de Seguridad, en el cual se estipula que las instituciones involucradas en la temática deben ser fortalecidas para abordar los problemas de la seguridad de manera integral y sistémica.

Asimismo, es importante tener en cuenta que en la construcción de un contexto de seguridad donde la población se desarrolle armónicamente, también es necesario impulsar y fortalecer programas de desarrollo para niñas, niños y jóvenes, encaminados a prevenir situaciones adversas, la violencia intrafamiliar y contra las mujeres, así como el pleno respeto a los derechos humanos. De igual manera, se deben atender fenómenos más complejos, bajo la estricta observancia de la aplicación de los derechos humanos de las personas migrantes y de las víctimas de trata de personas.

En el marco del fortalecimiento de la institucionalidad del Estado se debe priorizar la Reforma Policial y la Reforma al Sistema Penitenciario, revisando presupuestos, protocolos, reglamentos y procesos de formación y profesionalización de los elementos que resguardan la seguridad ciudadana y que velan por el cumplimiento de la Ley del Régimen Penitenciario, de manera que se cierren los círculos de corrupción y se creen cuerpos de inspección internos.

En materia del combate contra el narcotráfico y el crimen organizado, se deben continuar acciones que apoyen la implementación de la Ley contra el Crimen Organizado, los procesos de investigación y todas aquellas herramientas legales que coadyuven en la consolidación de la justicia, y los métodos especiales de investigación.

En respuesta de uno de los retos mayores a enfrentar en el marco de la disminución de los índices de criminalidad del país, se requiere de la efectividad en el control de armas y municiones.

En este mismo sentido, una acción estratégica fundamental es la justicia y la lucha contra la impunidad para lo cual se debe proveer de recurso humano y económico para fortalecer los programas de protección a testigos y resguardar la integridad de las personas que colaboran en la consolidación de la justicia, así como también de las y los operadores de justicia.

Orientaciones para 2012:

- a) Fortalecer, institucionalizar y ampliar la cobertura de los programas de prevención de la violencia y el delito.
- b) Fortalecer los programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres e intrafamiliar.

- c) Fortalecimiento de estrategias encaminadas a la prevención, atención, repatriación y aplicación de justicia a víctimas de trata.
- d) Fortalecer estrategias de atención al migrante, así como los programas de protección, documentación, asesoría, sensibilización e información sobre sus derechos.
- e) Fortalecimiento institucional del Sistema Penitenciario mediante procesos de profesionalización, control y fiscalización de centros, fortalecimiento de programas de reeducación y readaptación.
- f) Fortalecer estrategias de combate al crimen organizado.
- g) Elaborar e implementar la formación y capacitación del recurso humano del Sistema de Justicia.
- h) Adoptar las medidas que permitan un efectivo control y registro de las armas del Estado, de las empresas de seguridad, funcionarios y particulares incluyendo su huella balística, así como la supervisión de las empresas encargadas de la importación y comercialización de armas.
- i) Fortalecer las estrategias de atención al turista, que brindan asistencia y coordinación en cuanto a la seguridad y atención en emergencia.
- j) Reforma y fortalecimiento institucional para la creación del Sistema Nacional de
- k) Seguridad.”⁵⁷

⁵⁷ http://www.segeplan.gob.gt/downloads/politicas_publicas/Orientaciones/estrategicas. (Guatemala, 25 de agosto de 2012.)

La corrupción y el crimen organizado están íntimamente relacionados, son fenómenos delictivos a escala mundial y regional, de esa cuenta lo que acontece en el contexto internacional afecta directamente al país; un ejemplo que puede servir de parámetro es el narcotráfico en México, en este país vecino, el gobierno definió luchar contra él de manera frontal agresiva, pero sobre todo con violencia; esta estrategia, ha tenido repercusiones el país y en la región centroamericana, los carteles de la droga han trasladado operaciones y estructuras a Guatemala.

El narcotráfico al igual que otras estructuras del crimen organizado usan la corrupción para que sus operaciones puedan efectuarse de manera ágil, invirtiendo fuertes cantidades de dinero, principalmente en efectivo; tal y como se plantea en la investigación precedente, la corrupción opera a diferente nivel y segmentación, de diferentes formas el crimen organizado encuentra en el lavado de dinero o la compra de voluntades de empleados o funcionarios públicos de diferentes niveles; condiciones propicias para desarrollar sus actividades ilícitas o el establecimiento y funcionamiento de estructuras criminales; y por lo mismo la corrupción nunca se termina pues siempre existe alguien que colabore en esas estructuras del crimen.

CONCLUSIONES

1. En Guatemala las leyes actualmente no se aplican a funcionarios públicos con nexos con el crimen organizado, evidencia de ello no hay ningún funcionario condenado por este delito.
2. El Ministerio Público realiza investigaciones débiles que imposibilitan la captura de autores intelectuales de los delitos cometidos por el crimen organizado, debido a esto los casos que llegan a juicio oral son inexistentes.
3. La normativa relacionada con la corrupción y la transparencia de los funcionarios públicos no se ajusta a los estándares internacionales, ni tampoco al contexto actual de nuestro país, siendo ineficaz la aplicación de la justicia y poco efectivo el combate de este problema.
4. Los recursos materiales, humanos, tecnológicos y financieros con los que cuenta el Estado de Guatemala, son insuficientes en comparación con los recursos que cuentan las estructuras del crimen organizado.

5. En la mayoría de los casos relacionados con el crimen organizado y la corrupción se captura a los participantes materiales y finales de la cadena criminal, pero que deja de lado la organización o la estructura jerárquica y empresarial del crimen.

RECOMENDACIONES

1. A todo funcionario público que se le relacione con actos de corrupción o con el crimen organizado se le debe destituir inmediatamente y que el Ministerio Público lo investigue para lograr así la persecución penal correspondiente, creando un sistema para proteger a los funcionarios públicos y ciudadanos particulares que denuncien de buena fe los actos de corrupción.
2. Es necesario que el Congreso de la República y la Procuraduría de Derechos Humanos den a conocer a la ciudadanía, a través de las autoridades municipales en cada departamento, sus derechos ciudadanos y políticos, así como también el marco legal que los respalda enfatizando los acuerdos o convenios internacionales, principalmente la Convención Interamericana contra la Corrupción.
3. Que el Congreso de la República de Guatemala, apruebe la Ley de Transparencia y la tipificación del soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros de acuerdo a los estándares internacionales que corresponden en alguna medida al contexto actual, para poder investigar a las personas que ocupen un cargo público y se vean involucradas en actos ilícitos y vinculadas con el crimen organizado.

4. El gobierno de la República y su equipo de trabajo deben lograr un cambio sustancial en la forma de actuar y pensar de la población guatemalteca, siendo esto posible a través de programas, proyectos y políticas públicas, las cuales promoverán una cultura de no tolerancia hacia las manifestaciones corruptas en cualquier nivel institucional.

5. Para evitar la corrupción en los funcionarios públicos se les tiene que incentivar y profesionalizar, implementando programas de capacitación creados por la Oficina Nacional del Servicio Civil, diseñados específicamente para instruir a quienes desarrollan labores de control interno en instituciones públicas, sobre la manera de detectar a través de los mismos, actos de corrupción; dirigidas a las personas responsables de portar un cargo público.



BIBLIOGRAFÍA

- BECCARIA, Cesare. **De los delitos y las penas**. Buenos Aires, Argentina: Valletta Ediciones SRL, 2004.
- CAPELA, J. **Una década en la educación peruana**. Lima, Perú: Ed. Ministerio de Educación, 1991.
- CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano**. México: Ed. Porrúa, 1988.
- CARRARA, Francesco. **Derecho penal**. México: Ed. Harla, 1993.
- CONCEPCIÓN HUERTA, R. **Corrupción entre la sociedad y el poder**. Revista Visión, número 1. (s.l.i.): Ed. Visión, 1992.
- CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal**. Barcelona, España: Ed. Bosch, 1989.
- DE LA PORTA, D. **Partidos políticos y corrupción**. Revista Nueva Sociedad, número 145, (s.l.i.): Ed. Nueva Sociedad, 1996.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco parte general y parte especial**. 10^a ed. Corregida, aumentada y actualizada. Guatemala: Ed. F&G Editores, 1998.
- ESCOBAR, G. **Introducción a la problemática y la historia de la ética**. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1982.
- FERNÁNDEZ-DOLS, J.M. **Norma perversa: hipótesis teóricas**. Revista Psicothema, número 5. (s.l.i.): Ed. Psicothema, 1993.
- GARCÍA, M. y otros. **El fenómeno de la corrupción desde una perspectiva psicosocial**. (s.l.i.): (s.e.), 1999.
- GUIÑAZÚ, J. **Enriquecimiento ilícito en la administración pública**. Diario Los Andes. Argentina: Ed. Los Andes, 1993.



HERNANDO GRISANTI, Aveledo. **Lecciones de derecho penal**. Parte general. 6ª ed. Caracas, Venezuela: Ed. ISBN, 1989.

<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2003/enero/23/> . **Caracterización del crimen organizado**. (Guatemala, 25 de agosto de 2012).

<http://es.wikipedia.org>. **Penología**. (Guatemala, 24 de agosto 2012).

[http://es.scribd.com/doc/65944219/Antecedentes-de-La-Delincuencia - Organiza](http://es.scribd.com/doc/65944219/Antecedentes-de-La-Delincuencia-Organiza). **Delincuencia organizada**. (Guatemala, 25 de agosto de 2012).

<http://noticias.juridicas.com/articulos/55-Derecho%20Penal/200810-8765412359874.html>. **Crimen organizado**. (Guatemala 25 de agosto de 2012).

<http://www.azc.uam.mx/cotidiando68/doc9.html>. **Corrupción: Policía y sociedad**. Guatemala, 25 de agosto de 2012).

http://www.deguate.com/artman/publish/politica_articulos/Crimen_Organizado_1031.shtml. **Seguridad y prevención**. (Guatemala, 25 de agosto de 2012).

<http://www.galileo.edu>. **El crimen organizado**. (Guatemala, 25 de agosto de 2012).

<http://www.monografias.com/trabajos13/quienbill/quienbill.shtml>. **Definición de Corrupción**. (Guatemala, 25 de agosto 2012).

<http://politicadirecta.net/2011/11/08/%C2%BFque-es-corrupcion-politica/>. **Qué es Corrupción política**. (Guatemala, 25 de agosto de 2012).

<http://www.robertexto.com/archivo19/corrupcion.htm>. **Corrupción**. (Guatemala, 26 de agosto de 2012).

http://www.segeplan.gob.gt/downloads/politicas_publicas/Orientaciones/estrategicas. **Políticas Públicas, orientaciones estratégicas**. (Guatemala, 25 de agosto de 2012).



<http://www.transparency.org/documents/cpi/index.es.html>. **Índice de percepción de corrupción** (Guatemala, 25 de agosto de 2012).

HUERTA, R. **Corrupción entre la sociedad y el poder**. Revisión Visión número 1. Perú: Ed. Visión, 1992.

ISLA, Olga. **Lógica de tipo en el derecho penal**. México: Ed. Jurídica Mexicana, 1970.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. Reuz, 1929.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio. **La sociología en México**. Revista Mexicana de Sociología, vol. XXVII número 2. México: Ed. Mexicana, 1963.

OLGUI, María Rosa. **Ginecología**. (s.l.i.): Ed. San Borja, 2007.

OTÍN DEL CASTILLO, José. **Psicología criminal**. Madrid, España: Ed. Lex Nova, 2009.

RIZO, R. **Violencia y crisis de valores en el Perú**. Lima, Perú: Ed. Fondo, 1998.

RODRÍGUEZ DEVESA, José María. **Derecho penal español**. Madrid, España: Ed. Harla, 1973.

SILVA, C Y M. HERNÁNDEZ. **Las formas cotidianas de la corrupción: un análisis de discurso**. Revista Latinoamericana de Psicología, número 29. (s.l.i.): (s.e), 1995.

WELZEL, Hans. **Derecho penal, parte general**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Roque Depalma editor, 1956.

WOLFGANG, Fherman. **La subcultura de la violencia: hacia una teoría criminológica**. Primera traducción al español. Traducción de Antonio Garza y Garza. México: Ed. Fondo de Cultura Económica, 1971.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal**. México, D.F.: Ed. Cárdenas, 1986.



ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Criminología**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1993.

ZULUAGA, J. **Cuando la corrupción invade el tejido social**. Revista Nueva sociedad. Número 145. (s.l.i.) Ed. Nueva Sociedad, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986

Código Penal. Decreto del Congreso de la República de Guatemala, número 17-73. 1973.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto número 21-2006, del Congreso De la República de Guatemala